



July 1886

1786



M. 8456  
R. 3583

ATA 1714



# DECRETOS

HECHOS



POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA DE ALAVA,

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1786.,

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON JOSEPH DE ECHAVARRI,

MAESTRE DE CAMPO, COMISSARIO, Y DIPUTADO GENERAL,

EN TESTIMONIO

DE DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,

Y DON VICENTE DE VIGURI,

SECRETARIOS DE ESTA REFERIDA PROVINCIA.



---

EN VITORIA:

---

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.



DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVICIA DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1780

PRESEDIENDO

EL SEÑOR DON JOSEPH DE ECHEVARRIA

MAESTRE DE CAMPO, COMISARIO Y TRIBUTADO GENERAL

EN TESTIMONIO

DE DON MICHEL DE ROBERTO Y SARRA

Y DON VICENTE DE VIGOR

SECRETARIOS DE ESTA REAL PROVICIA



EN VITORIA

Por Gregorio Muro de Rojas y Novilla, Intendente de Alava  
ble, y Mag. Real Provision de Alava

I

**PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE JULIO**  
de mil setecientos ochenta y seis.

**E**N LA CIUDAD DE VITORIA, Y SALA CAPITULAR que en el Convento de San Francisco de ella tiene esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava para celebrar sus congresos, la mañana del dia quatro de Julio de mil setecientos ochenta y seis, estando capitularmente juntos los Señores Procuradores Generales de las Quadrillas, y Hermandades que componen el Cuerpo universal de ella, presidiendo el Señor Don Joseph de Echavarri, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y los Capitulares siguientes.

**Hermandades.**

1. *Vitoria,* Don Juan Joseph Aniz Marañon, y Don Manuel de Llano.
3. *Ayala,* Don Bartolomé de Izarra, y Don Juan Joseph de Villachica.
5. *Arciniega,* Don Joseph Isidro de Aldama.
7. *Lacozmon-  
te,* Don Joseph Maria de Ocharan Salazar.
9. *Tierras del  
Conde,* Don Ramon de Santa Maria.
11. *Salinillas,* Don Bernardo de Areta.
13. *Añana,* Don Feliciano de Gericá.
15. *Llodio,* Don Francisco Antonio de Acha.
17. *Aramayo-  
na,* Don Francisco de Garay.
19. *Villa-  
Real.* Don Joseph Antonio Saenz de Viteri.
21. *Barrun-  
dla,* Don Juan Asencio de Eguinoa.

**Hermandades.**

2. *Salvatier-  
ra,* Don Ramon de Oqueruri.
4. *Laguardia,* Don Prudencio Perez Cahorra.
6. *Badajoz,* Don Domingo Ortiz de Urbina, y Ignacio de Alava.
8. *Zuya,* Don Pedro de Vea Murguia, e Isidro de Larrea.
10. *Ubarrun-  
dia,* Don Antonio Ruiz de Azua.
12. *Gamboa,* Don Eusebio de Bastera.
14. *Cigoytia,* Don Juan Ochoa de Echaguen.
16. *Asparre-  
na,* Don Tomas Ladron de Guebara.
18. *San Mi-  
llan,* Don Francisco Antonio Martinez de Galarreta.
20. *Irurraiz,* Don Santiago Ruiz de Arcaute.
22. *La Riber-  
ra,* Don Pablo de Olano, y Joaquin de Bermeo.

Her.

Her.

## Hermandades.

23. *Ariñiz,* Don Domingo Ortiz de Urbina.
25. *Los Huetos,* Don Francisco Ortiz de Zarate.
27. *Marquinez,* Don Juan Martinez de San Vicente.
29. *Berantevilla,* Don Pedro de Ayala.
31. *Urcabustaiz,* Don Francisco Antonio Mendieta.
33. *Campezo,* Don Juan de la Reyna.
35. *Iruña,* Don Tomas Ximenez de Aberasturi.
37. *Balderejo,* Don Pedro Martinez.

## Hermandades.

24. *Arraya, y la Minoria,* Don Joaquin de Cerain.
26. *Arresta-ria,* Don Domingo de Balza, y Don Juan Joseph de la Fuente.
28. *Quartango,* Don Ramon de Perea.
30. *Mendoza,* Don Juan Antonio Diaz de Sarralde.
32. *Arana,* Don Sebastian Fernandez de Leceta.
34. *Arrazua,* Don Joseph Ruiz de Apodaca.
36. *Baldegovia,* Don Manuel Antonio de Angulo.

*Bienvenida, y presentacion de poderes.*

*Comision para su reconocimiento.*

Que son las Hermandades que acostumbran enviar sus representantes Capitulares, y con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia, Don Diego de Acevedo, y Don Juan Miguel de Guereñu, Alcaldes de Hermandad de esta Ciudad, por testimonio de nosotros los Secretarios de esta referida Provincia, despues de la reciproca politica salutacion, bienvenida, y demas acostumbrado al ingreso de estas Juntas, se hizo presentacion de los nuevos poderes que varios de dichos Señores Capitulares traxeron, qual lo son los de las Hermandades de esta Ciudad, Ubarrundia, Zuya, Iruraiz, Laguardia, Gamboa, Barrundia, Arraya, y la Minoria, Berantevilla, Ariñiz, Huetos, Salinas de Añana, Ayala, Tierras del Conde, Aramayona, Arrazua, Iruña, Campezo, Urcabustaiz, Mendoza, y Balderejo; los quales para su debido examen, y reconocimiento se remitió à nosotros los Infraescriptos Secretarios, para que en la primera Junta del dia de mañana diésemos parte de si están, ò no arreglados

al

el Formulario dispuesto por esta dicha Muy Noble Provincia. Y con tanto se determinó, que baxo la correspondiente reserva de su aprobacion, ò reprobacion se procediesse à recibir à todos los Señores Constituyentes el correspondiente juramento conforme el Formulario que tiene para el caso esta dicha Muy Noble Provincia; y antes que se passasse à executar, por el Señor Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria se reiteraron, y ratificaron las protestas que sus antecessores tenian hechas, y la Provincia reiteró, y ratificó las contraprotestas que por sí tenian tambien practicadas contra esta dicha Ciudad, y su Hermandad, y quedando reservado su derecho à unas, y otras partes para que no les parasse perjuicio alguno dicho acto à los recursos que tenian incuados en el particular, procedió dicho Señor Diputado General à recibir, y recibió dicho juramento à los insinuados Señores Capitulares por el tenor del que se halla en el libro de que usa esta dicha Noble Provincia en semejantes casos.

*Juramento de los Capitulares.*

En esta Junta dichos Señores que la constituyen, para dar el debido curso à las siguientes, y determinar con la debida justificacion, y acierto los asuntos, negocios, y dependencias que podian ofrecerse, uniformemente señalaron para celebrar las la hora de las siete y media de la mañana, y tres y media de la tarde.

*Señalamiento de horas para estas Juntas.*

En esta Junta se pasó por dichos Señores à nombrar Comissarios para los puntos pendientes, y en efecto de uniformidad nombraron, y eligieron à los Señores Don Joaquin de Cerain, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General el primero de dicha Hermandad de Araya, y la Minoria, y el segundo Acompañado del Señor Don Domingo de Balza, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

*Comissarios para puntos pendientes.*

En esta Junta igualmente dichos Señores de una union,

*Comissarios para*

*funciones de Iglesia.*

4  
union , y conformidad procedieron à nombrar Comisarios para las funciones de Iglesia que esta Noble Provincia acostumbra celebrar en obsequio de nuestra Señora la Virgen Maria , y su Patrocinio, y la de su Patrono especial el Señor San Prudencio, y para ello dieron las facultades necessarias à los Señores Don Manuel de Llano , Acompañado del Señor Procurador General de esta Ciudad , y Hermandad , y Don Juan Joseph de Villachica , tambien Acompañado del Señor Don Bartolomé de Izarra, Procurador General de la Hermandad de Ayala , para que advocandose con el Muy Reverendo Padre Guardian de este Convento puedan quedar conformes en el establecimiento de dias , y horas , y den parte à esta Noble Provincia para que se halle advertida. Y con tanto , haviendo salido de esta Sala al toque de la campanilla de plata que tenia en sus manos dicho Señor Diputado General los Alcaldes de Hermandad , se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Infraescriptos Secretarios damos fee , y se pasó à celebrar la segunda.

---

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA CUATRO por la mañana.**

**E**N dicha Sala Capitular de Provincia la mañana del mismo dia , mes , y año , presidiendo dicho Señor Diputado General , y con igual asistencia de dichos Señores Procuradores Generales , Alcaldes de Hermandad , y Tesorero , en testimonio de nosotros los dichos Secretarios pasaron à celebrar dicha segunda Junta , y en ella trataron , y acordaron lo que se sigue.

En esta Junta el referido Señor Don Manuel de Llano manifestó à los Señores que la constituyen como en virtud de la comission que la Provincia tenia conferida al Señor Don Joseph Maria de Salazar,

Di.

*Se dá parte à la Provincia de lo ocurrido con los Eclesiasticos de esta Ciudad sobre la refaccion de fissa.*



Diputado General que fue en el trienio anterior , y al exponente para tratar de la asignacion de la refaccion de fissa que debia darse al Cabildo , y Canonigos de la Colegial de esta Ciudad , havian tenido diferentes conferencias , y sessions con el Licenciado Don Domingo Gutierrez de Celis , Canonigo Lectoral de ella , como sugeto deputado para el efecto por dicho Insigne Cabildo , sin que de ningun modo huviesen podido arreglar el asunto. Y despues de haver repetido sus Señorías à dichos Señores Comisionados las conducentes gracias por la actividad , y zelo con que havian desempeñado dicho encargo, acordaron , y resolvieron que assi à dicho Cabildo, y Canonigos , como à los demas Eclesiasticos de esta Ciudad , que solicitaren el abono del consumo del vino que cause el derecho de la fissa , sea tan solamente aquel verdadero consumo que hiciere , y esto baxo de certificacion que hayan de dar jurada de él , y no en otra forma , porque la Provincia jamas se ha negado , ni podrá negar à lo que justo fuere.

En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo presente à los referidos Señores Constituyentes como el Señor Don Felix Maria Sanchez Samaniego , Comisionado que havia estado en la Corte por esta Noble Provincia para los importantes asuntos de ella , se havia retirado para su casa , habiendo de passo por esta Ciudad hecho à su Señoría una visita, suplicandole pusiese en noticia de esta referida Noble Provincia , que à causa de la inaccion que havia experimentado en el Ministerio le havia parecido por demas la existencia en dicha Corte ; pero que siempre que la Provincia tuviese à bien volver à ella lo executaria gustoso sacrificandose en su obsequio. Y oida esta narracion por el dicho Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de dicha Hermandad de Zuya , se expuso que con el motivo de haver estado en la Villa de Bilbao , y visitado en su casa à dicho Señor Samaniego , le havia mani-

*Resolucion de  
la Provincia.*

*Se dá parte como el Señor Comisionado en Corte se havia retirado á resultas de la inaccion del Ministerio.*

*Exposicion del Señor Don Pedro de Vea Murguia sobre el mismo asunto.*

O  
festado trasladasse à esta dicha Noble Provincia iguales expesiones; pero que le era muy imposible el poder concurrir por ahora à presentarse ante la misma, para hacerle una individual noticia de quanto le havia ocurrido en dicha Corte, y estado de los expedientes que havian estado à su cargo, à causa de hallarse indispuesto, y que si sus indisposiciones se lo permitian, lo executaria en las actuales Juntas. Y enterados los Señores Constituyentes de una, y otra relacion, despues de haver dado à sus Señorías respectivamente las conducentes gracias, resolvieron, y acordaron dar como dieron comission en forma à dicho Señor Diputado General, para que en nombre de esta dicha Muy Noble Provincia, si lo tuviesse por conveniente, se sirviesse darle la correspondiente bienvenida, ò que executasse con dicho Señor Samaniego todos aquellos officios que le dictasse su prudencia.

*Aprobacion de lo  
resuelto en Jun-  
tas Particulares  
de Provincia.*

En esta Junta de mandato de dichos Señores que la constituyen nosotros los referidos Secretarios passamos à leer, y leimos las dos actas de Junta Particular celebradas en nuestro testimonio los dias doce de Julio, y quince de Diciembre del año proximo pasado. Y enterados de su contesto, aprobaron, y ratificaron las resoluciones que en ellas se tomaron por los Señores individuos de Junta Particular, como hechas à satisfaccion de esta Junta General. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

---

**JUNTA PRIMERA DEL DIA CINCO DE JULIO de mil setecientos ochenta y seis por la mañana.**

*Relacion de Po-  
deres.*

**EN** esta Junta nosotros los Infraescriptos Secretarios hicimos relacion de haver practicado el correspondiente reconocimiento de los poderes pre-  
sen-

7  
sentados por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que se expresan en la primera del dia de ayer quatro del corriente mes, los quales haviamos hallado estar arreglados, y conformes al ultimo Formulario de Provincia. Y enterados los Señores que la constituyen, aprobaron, y dieron por suficientes dichos poderes.

En esta Junta el Señor Don Juan Joseph Aniz Marañon y Abarrategui, Procurador General de esta Ciudad, y Hermandad de Vitoria, hizo presente à los demas Señores Procuradores Generales los deseos que tenia de que todos participassen de aquellas buenas comodidades que apetecian en las posadas donde estaban alojados, y que si algun defecto, ò falta notassen, se la participassen para el debido remedio; à que todos contestaron estar con las mayores satisfacciones, y repitieron à dicho Señor Procurador General las conducentes gracias por sus buenos deseos.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente à los Señores Constituyentes que en conformidad de la buena armonía que mediaba entre esta Provincia, y la de Guipuzcoa, comunicandose entre ambas las Aetas, y Decretos que se formaban en cada un año mutuamente, havia recibido las del proximo pasado, que hacia presente à esta referida Noble Provincia. De que enterados repitieron gracias à dicho Señor Diputado General, mandaron se archiven, y que dicho Señor Diputado General continúe subcessivamente con la misma practica.

En esta Junta el mismo Señor Diputado General hizo presentacion de todas las Ordenes que havia recibido de la Superioridad durante el primer año de su Diputacion con el correspondiente extracto de las que son, el que se mandó insertar para la conducente noticia, y su tenor dice assi.

*Cumplido de la Ciudad sobre hospedage de Capitulares.*

*Exivicion de las Aetas de Guipuzcoa.*

*Presentacion de Reales Ordenes.*

**RAZON DE LAS REALES PRAGMATICAS,**  
*Cedulas , y Ordenes comunicadas à esta Muy No-*  
*ble , y Muy Leal Provincia desde el mes de Julio*  
*del año proximo passado.*

1.<sup>a</sup> **P**RIMERAMENTE una Real Provision  
 dada en Aranjuez à primero de Mayo  
 de 1785. , por la qual se prohíbe la introduccion , y  
 curso en estos Reynos del Libro impresso , y publica-  
 do en Paris , que tiene por titulo : *De la Banque d'*  
*Espagne dite St. Charles par le Comte de Mirabeau,*  
 y se mandan recoger los exemplares que ya se hu-  
 viesse introducido , y esparcido del expressado  
 Libro.

2.<sup>a</sup> Una Real instruccion provisional del meto-  
 do que han de observar la Direccion de Correos , y  
 especialmente el Director encargado de la comission  
 de caminos , para el gobierno , è inspeccion de estos,  
 y otras obras agregadas à ellos , y para la correspon-  
 dencia con sus empleados , dada en 12. de Junio de  
 1785. por el Excelentissimo Señor Conde de Flori-  
 dablanca.

3.<sup>a</sup> Una Real Cedula de su Magestad , y Señores  
 del Consejo , por la qual se manda observar el Real  
 decreto inferto , en que se extinguen 3334. medios  
 Vales de à trescientos pesos cada uno de la creacion  
 de 20. de Junio de 1782. en la conformidad que se  
 expresa , fecha 2. de Julio de este año.

4.<sup>a</sup> Otra Real Cedula de su Magestad , y Señores  
 del Consejo , por la qual se mandan crear los Vales,  
 que se expresan con el nombre de la Acequia Impe-  
 rial de Aragon , y Canal Real de Tauste , para la  
 profecucion , y entera conclusion de las obras que  
 restan en aquella Real Acequia , y Canal. Julio 7.  
 de 85.

5.<sup>a</sup> Una carta comunicada por Don Pedro Esco-  
 lano de Arrieta de orden del Consejo , con fecha de  
 11. de Agosto de 85. , por la qual se ordena , que en

el

9  
el comercio , y extraccion de granos se observe lo prevenido en la Real Pragmatica de 1765. , y Provision de 30. de Octubre del mismo año , con algunas prevenciones que resultan de su contesto.

6. Otra carta comunicada por el mismo Don Pedro Escolano de Arrieta , su fecha en Madrid 13. de Septiembre de 85. ; por la qual se declaran algunos articulos de la Real instruccion de 29. de Junio de 1784. , y à quien corresponde su conocimiento, con otras cosas que en ella se expresan.

7. Otra carta de oficio escrita por el Caballero Gobernador , y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad en 23. de Septiembre de 85. , por la qual se queja de la morosidad con que las Justicias que hacen denuncios detienen los generos denunciados con perjuicio de la Real Hacienda , y previene de orden de los Señores Administradores de la Renta del Tabaco los remitan al deposito de la Subdelegacion luego que provean el auto de declaracion decomisso, con calidad de que esta circunstancia será esencial para que la Renta haga el abono de costas , y dé las gratificaciones que tiene ofrecidas à los aprehensores.

8. Una Real Cedula de su Magestad , y Señores del Consejo , por la que se declaran à los individuos vulgarmente llamados de la Calle de la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca aptos al servicio de Mar , y Tierra en el Exercito , y Armada Real , y para otro qualquier servicio del Estado , en la forma que se previene , su fecha en San Lorenzo el Real à 9. de Octubre de 1785.

9. Otra Real Cedula de 23. de Octubre de dicho año de su Magestad , y Señores del Consejo, por la qual se declara que los depositos que se executan de los hijos de familia para explorarles la libertad , y reducir à matrimonio los exponsales que han contrahido , se hagan por el Juez que respectivamente deba conocer segun la calidad del recurso , en la forma que se expresa.

10<sup>a</sup>. Una Real Pragmatica-Sancion en fuerza de Ley, por la qual se prohíbe que persona alguna de qualquier clase, y condicion que sea pueda usar, ni traer en los Coches, Berlinas, y demas Carruages de rua mas de dos mulas, ò caballos, y tambien las fiestas de toros de muerte en los Pueblos del Reyno, todo en la conformidad que se expresa, su fecha en San Lorenzo à 9. de Noviembre de 1785.

11<sup>a</sup>. Una Real Cedula de su Magestad de 11. de Noviembre de 1785., mandando se extingan los Veedores del ramo de la Rubia: que subsista la prohibicion de la saca de este ingrediente en raiz, ò granado: y que se permita la extraccion de la Rubia beneficiada, ò en polvo con el derecho de setenta y quatro maravedis en arroba.

12<sup>a</sup>. Una carta de Don Pedro Escolano de Arrieta, su fecha en Madrid cinco de Diciembre de 85., en que previene que la solicitud de la Ciudad de Alicante se permite por punto general la entrada de cebada de dominios extrangeros à los del Reyno con libertad de derechos hasta fin de Junio de este año.

13<sup>a</sup>. Una Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual se manda observar, y guardar el Real decreto inserto, en que se encarga al Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca la Superintendencia General de los bienes mostrencos, y vacantes, assi muebles como raices, y de los abintestados que pertenezcan à la Real Camara, con lo demas que se expresa, su fecha en Madrid à seis de Diciembre de 1785.

14<sup>a</sup>. Otra Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha en Madrid seis de Diciembre de 85., por la qual se declara que la regla establecida por la de diez y seis de Septiembre de 1784., que trata sobre el pago de los creditos de Artesanos, y otros, es general, y que solo debe valer el fuero à los matriculados de Marina quando se hallen destinados à la tripulacion, armamento, ò maestranza  
de

de algun buque , ò departamento , y que lo dispues-  
to en el articulo quinto de la misma Cedula para con  
las clases distinguidas , y personas acomodadas , de  
be entenderse ; y comprehender à todas las del Rey-  
no , en la conformidad que se expresa.

15<sup>a</sup>. Dos exemplares del plan general formado  
de las cabezas de ganado yeguar , caballar , y mu-  
lar existente en el año pasado de 84. en los Reynos  
de Castilla la Vieja , la Nueva , Aragon , Valencia,  
Asturias , y Vizcaya , segun carta de Don Mateo de  
Villamayor , su fecha en Madrid 28. de Enero de  
este año.

16<sup>a</sup>. Una Real Cedula de su Magestad , y Seño-  
res del Consejo , por la qual se establece la econo-  
mia , è intervencion que debe observarse en las  
obras de los Puertos marítimos , que se construyen  
à costa de los Arbitrios , ò caudales públicos , en la  
forma que se expresa , su fecha en Madrid à 26. de  
Enero de este año.

17<sup>a</sup>. Otra Real Cedula , con insercion de un  
Breve expedido por su Santidad à instancia , y con  
consentimiento de su Magestad , por la qual se man-  
da observar el nuevo método que se prescribe en él,  
de hacer las pruebas à los provistos en Dignidades,  
Canongías , Raciones , y qualesquiera otros Minis-  
terios de todas las Iglesias de España que tienen este  
Estatuto , su fecha en el Pardo à 29. de Enero de  
este año , y el Breve de su Santidad el dia 6. de Di-  
ciembre de 1785.

18<sup>a</sup>. Otra Real Cedula de su Magestad , y Seño-  
res del Consejo , por la qual se manda por punto ge-  
neral que los Tribunales , Jueces , y Justicias del  
Reyno fixen tiempo determinado à toda especie de  
condenas que se hiciessen en las causas de ociosos , ò  
malentretenidos , ò por otras semejantes , en la  
conformidad que se expresa , su fecha en Madrid  
28. de Enero de 1786.

19<sup>a</sup>. Una Pragmatica-Sancion , por la qual se  
man-

manda suprimir la moneda de oro llamada escudito, ò veintén, que corre con el quebrado de un real y quartillo de vellon, estableciendo en su lugar una nueva labor, ò cuño de escuditos de oro de veinte reales vellon cabales, fixando el término de dos años para la admisión de la antigua en las casas de Moneda, y Tesorerías, en la forma que se expresa, su fecha en el Pardo 21. de Marzo de este año.

20<sup>a</sup>. Un impresso titulado informe del Real Proto Medicato, en que se proponen las observaciones medicas, para indagar las causas, y metodo curativo de las tercianas, tomando noticia de los progressos de esta enfermedad en el año de 85., que pueda servir de preservativo en adelante, con carta de oficio de Don Juan de Mambiela, comunicada de orden del Consejo, en que se hacen algunas advertencias conducentes al asunto, y se concede facultad para gastar de Propios, su fecha Madrid 31. de Octubre de 85.

21<sup>a</sup>. Una Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual se declara que la profesion de las Nobles Artes del Dibuxo, Pintura, Escultura, y Arquitectura queda enteramente libre, para que todo sugeto nacional, ò estrangero la exercite sin estorvo, ni contribucion alguna, en la conformidad que se expresa, su fecha Madrid primero de Mayo de 85.

22<sup>a</sup>. Real Cedula de su Magestad, y Señores del Consejo, por la qual se manda que entretanto que se pone en perfecta execucion el Decreto de 29. de Junio, è Instruccion de 21. de Septiembre de este año, para el arreglo por Provincias, y Partidos de las Rentas Provinciales, no hagan novedad los dueños de las tierras en los arrendamientos pendientes al tiempo de su expedicion, ni en sus precios, ni aprovechen los nuevos pactos que se hayan hecho de aumentarlos, fecha en 6. de Diciembre de 85.; la qual no se publicó, ni comunicó à los Pueblos de

Pro.



Provincia , en atencion à que tampoco se practica , ni ha comunicado por la Superioridad los citados Decretos , è Instruccion , y por lo mismo se representó al Consejo que no comprendia su disposicion à la Provincia.

23<sup>a</sup>. Real Provision de los Señores del Consejo , por la qual se recuerda à las Chancillerías , Audiencias , y Justicias del Reyno la Real Pragmatica de 6. de Octubre de 71. , en que se prohibieron los juegos de envite , fuerte , y azar , y declaró el modo de jugar los permitidos , para que procedan à su execucion con el mayor vigor , y actividad , en la forma que se expresa , su fecha en Madrid 8. de Abril de este año.

24<sup>a</sup>. Una carta de oficio de Don Manuel Ximenez Breton , dada en Madrid à 31. de Marzo de 86. de orden de la Junta General de Comercio , Moneda , y Minas , para que todos los Subdelegados comuniquen las convenientes noticias en razon de los particulares que comprehende el impresso que le acompaña , y se ha comunicado à las Hermandades para el efecto.

25<sup>a</sup>. Una Orden del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca , dada en 31. del mismo mes de Marzo , en que manda remitir una relacion exacta de todos los Pueblos de la Provincia por orden alfabetico , expresando à continuacion de cada uno de ellos si es Ciudad , Villa , ò Aldea , y si hay Gobernador , Alcalde Mayor , Ordinario , ò Pedaneo , è igualmente por quien , y à nombre de quien se hace su nombramiento , con dos exemplares del modelo que se ha de seguir en la extension.

Y enterados los Señores Constituyentes , despues de haver repetido las debidas gracias à su Señoría , acordaron se coloquen en el archivo que esta Provincia tiene en esta Sala , y que con las que subcessivamente fueren viniendo se forme un Registro con el correspondiente indice ; para lo qual dieron sus Se-

ñorías comission à dicho Señor Diputado General, à fin de que valiendose del Assessor, y Archivero de esta Provincia se execute dicha operacion en los terminos mas claros, y sucintos, para su inteligencia, y gobierno.

En esta Junta expuso Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de la Provincia, tener prevenidas, y prontas para su debido reconocimiento las cuentas de lo producido del nuevo Arbitrio para la manutencion, y conservacion del camino Real de Postas, la del peage, y la de los gastos de la Particular, y concluyó pidiendo que la Provincia se sirviese deputar sugetos para su inspeccion, y reconocimiento. Y en su vista se pasó à nombrar, y nombraron por Contadores; à saber, para la Particular, y Peage à los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Francisco Antonio de Acha, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio, y para la dicha de nuevo Arbitrio à los Señores Don Prudencio Perez Calahorra, y Don Joseph Maria de Ocharan Salazar, Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, y Lacoymonte, quienes aceptaron dicho encargo, quedando conformes en su desempeño.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya, y la Minoria, y Arrastaria se hizo presentacion de los puntos pendientes por un extracto que havian formado; y despues de haver repetido las correspondientes gracias por el desempeño de su comission, acordaron que para irlos evacuando se insertasse en esta Acta dicho extracto, y su tenor dice assi.

*Presentacion de cuentas de Arbitrio, Peage, y Particular.*

*Comissarios para las cuentas.*

*Presentacion de puntos pendientes.*

## RAZON DE LOS PUNTOS PENDIENTES

segun el estado que resulta de los decretos de las ultimas Juntas Generales celebradas por el mes de Julio del año proximo.

1.º **P**RIMERAMENTE se dió comission al Señor Don Joseph Maria de Salazar, Diputado General en dicho año, y al Señor actual como su subcesor, para disponer en razon del oficio Clarinero que dexó Antonio Manteli lo que hallassen por mas util, y conveniente.

2.º Se dió comission al mismo Señor Don Joseph Maria para hacer extractar en libros separados por clases, y negocios los asuntos de peso, y gravedad ocurrentes à la Provincia.

3.º Se encargó al Tesorero General el recobro de tres mil setecientos sesenta reales, que debia la Villa de Oyon de costas causadas en cierta causa criminal, con facultad de pedir execuciones, y apremios en caso necesario.

4.º Se dió comission à los Señores Constituyentes de la Junta Particular, para que en razon de cuentas de Propios, y Arbitrios deliberassen lo conveniente segun las intenciones de la Provincia, sin congregarse la General.

5.º Se revalidó al Tesorero la comission que le estaba conferida para hacer que los Lugares de Eguileta, Herenchun, y Azaceta compusieran los caminos de su distrito, con encargo de que en caso de no executarlos en todo aquel verano, procediera à reponerlos, y repararlos à su costa con arreglo al informe del Maestro.

6.º Se ratificó la comission dada à dicho Señor Don Joseph Maria en razon de la essencion del portazgo de la Ciudad de Logroño, y se comisionó tambien al Señor Diputado General actual, à fin de que practicasen las diligencias conducentes hasta conseguir las intenciones de la Provincia.

Se

7°. Se comisionó à los mismos Señores Diputados Generales para continuar las diligencias conducentes , à fin de extinguir el peage que el Señorío de Vizcaya cobra en el camino de Pancorbo por alguno de los medios premeditados , comunicando el pensamiento con las Villas de Miranda de Hebro, Pancorbo , y la Merindad de Bureba.

8°. Se reservaron los libros sobrantes de la Vida de San Prudencio para darles destino quando se evacuassen los ultimos avisos.

9°. Se dió comision à los mismos Señores Diputados Generales , y à Don Joseph Amurrio Medinilla , vecino de la Villa de la Bastida , para executar las mejoras proyectadas en el camino de las Conchas de Aro , con calidad de que las Villas de Aro , Briones , y Briñas contribuyan con la mitad del costo, mediante lo pactado anteriormente , y assibien para comprar los terrenos necesarios , reservando el dominio de ellos à la Provincia.

10°. Se revalidó la comision dada à los Señores Don Joseph Maria de Salazar , y Don Prudencio Maria de Verastegui , y confirió de nuevo al Señor Diputado General actual , para que se sirviessen continuar las diligencias mas activas hasta conseguir el establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad por via de restitucion del antiguo Alavense , ò por nueva gracia. Y assibien para que buscassen , y recibiesen los caudales necesarios , y solicitassen la proteccion de los hijos , paisanos , y favorecedores de esta Provincia.

11°. Quedó suspensa la resolucion en orden al nuevo acopio de vecinos , hasta evacuarse la entrega de todos los documentos necesarios , y que informasse el Señor Comisionado , à quien se revalidó la comision.

13°. Se dió comision à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades , à fin de que practiquen las debidas diligencias para recobrar , y poner

ner en la Tesorería el importe, y producto del Arbitrio debido por algunos Eclesiásticos.

14°. Se dió comission á los Señores Diputado General, y Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria, para que á el Cabildo de la Insigne Colegiata, y demas Eclesiásticos de ella abonasen la refaccion que corresponda como lo tuviesen por conveniente, así para el año anterior como para lo sucesivo.

15°. Se revalidó la comission á dichos Señores Diputados Generales para recoger, y archivar los papeles, y documentos que pudiesen servir á los intereses, gobierno, è instruccion de la Provincia.

16°. Tambien se revalidó á los mismos Señores la comission respectiva á la construccion de nuevo camino desde el de Postas hasta la jurisdiccion de Vizcaya, para enlazarlo con el que hace la Merindad de Durango para Bilbao.

17°. Se revalidó la comission al Señor Diputado General Salazar en orden á la averiguacion del peage que se exige en la Puebla de Arganzon.

18°. Tambien se revalidó á dichos Señores Diputados Generales la conferida para facilitar el passo á Navarra del dinero necessario para compra de viveres, y alimentos de los vecinos, y habitantes de esta Provincia: y para pedir lo conveniente por las extorsiones executadas por los Guardas de Rentas; y en su razon se encargó al Señor Procurador General de la Hermandad de Araya la presentacion de testigos que las acreditassen.

19°. Que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades hagan reparar, y componer los caminos, y passos publicos en todo aquel verano á costa de las mismas Hermandades, y Jurisdicciones en que se hallen.

20°. Se dió comission al Tesorero General para las debidas diligencias hasta recobrar los quatro mil ducados prometidos por la Ciudad para el seguimien

to del expediente de Obispado, y otros.

21°. Se revalidó à dicho Señor Don Joseph Maria la comission relativa à la impresion de las obras de Don Joaquin de Landazuri.

22°. Se revalidó à dichos Señores Diputados Generales la comission para hacer las representaciones conducentes hasta proporcionar que la Real Hacienda contribuya con la tercera parte de gastos para la reparacion, y extension de la Carcel de esta Ciudad; y asibien para que las penas de Camara, y gastos de Justicia de los Pueblos de la Provincia se destinen, y apliquen para las mismas obras, y otros fines interesantes à ella.

23°. Quedó reservado el punto de Alcalde Mayor.

24°. Que los Señores Procuradores Generales de las Hermandades traigan testimonios de los plantíos, y cierras de montes que huvieffen executado en observancia del decreto relativo à su fomento, y mejora, baxo la pena de cinquenta ducados.

25°. Se revalidó la comission à dichos Señores Diputados Generales para seguir los recursos conducentes, y continuar los promovidos hasta lograr las intenciones de la Provincia en razon de gastos de Visitas Eclesiásticas, y sobre la observancia de la sentencia arbitraria del año de 1494.

26°. Se concedió à las Hermandades la recaudacion del Arbitrio por un año, pagando en la Tesorería las mismas cantidades que havian satisfecho anteriormente, y remitiendo à ella documento que acreditasse el verdadero producto; y para en caso de que alguna se escufasse se comissionó al Señor Diputado General para poner à remate, ò en defecto en administracion aquel ramo.

27°. Se dió comission à el Tesorero, y Secretario por Tierras Esparñas para suprimir las dos barreras del camino situadas en Ariñiz, y Durana, y formar nueva tarifa con la debida proporcion.

28°. Se revalidó la comisión anteriormente conferida al Señor Don Joseph Maria sin limitacion alguna para solicitar , y conseguir Real facultad , à fin de que subsista , y continúe el peage hasta el desempeño total de las deudas de la Provincia , mediante la moderacion recordada en el punto precedente.

29°. Se difirió para estas Juntas la resolucion sobre el metodo de las informaciones de Hidalguia , y conservacion del fuero antiguo.

30°. Igualmente quedó reservado el punto sobre fundacion de dos Catedras en el Convento de Santo Domingo de esta Ciudad , para proporcionar honores de Univerfidad , y poder obtener grados en Teologia , y Filosofia.

31°. Se ratificó à dichos Señores Diputados Generales la comifsion sobre custodia de Registros , y Papeles de Escribanos difuntos , y su colocacion.

32°. Se ratificó à los mismos Señores la comifsion relativa à la corta de arboles en los montes de los Pueblos de Provincia para Reales Bageles , à fin de que se pague el precio justo , y corriente à estimacion comun del pais conforme à lo mandado por su Magestad , y no se executen excesivas cortas.

33°. Tambien se revalidó à dichos Señores la comifsion dirigida à conseguir la libertad de embarcar vinos , aguardientes , y demas caldos de esta Provincia para las Americas.

34°. Se dió comifsion al Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala para que haga facer copia del testamento otorgado por Don Francisco Xavier de Irabien , vecino de ella , y lo presente à la Provincia en estas Juntas.

35°. Se dió comifsion à dicho Señor Don Joseph Maria para librar à favor de Don Joaquin de Landazuri 3248. reales y 26. maravedis , importe de la cuenta de sus gastos ocurridos en Madrid , remunerarle sus trabajos segun le dictasse su prudencia , y hacer imprimir la Historia Eclesiastica que escribió,

valiendose del dictamen del Reverendissimo Padre Maestro Salazar, y que las demas obras se archiven, y recojan.

36°. Se comisionó al mismo Señor Salazar para arreglar con las Capillas de Musica el contingente que se les havia de dar quando salieran de ella por razon de viages, premio, y todo gasto à otro Pueblo de Tierras Esparñas en que la Provincia celebrasse sus Juntas.

37°. Que para estas Juntas se traiga el reglamento de puentes, y passos publicos para su reconocimiento, y para arreglar la forma de construir las obras nuevas, y abonar la Provincia en las de reparos à razon de quince, ò veinte por ciento.

38°. Que los Señores Procuradores Generales traigan voto de sus respectivas Hermandades con testimonio que lo acredite del tiempo, y forma en que han de venir sus Apoderados representantes: los años de hueco que se han de guardar: y si se ha de regir la Provincia por el Real Arancel aprobado por el Consejo, ò por el que sin este requisito se formó posteriormente sin especial orden de las Hermandades, y que un mes antes de las Juntas Generales se extrañen los puntos pendientes de ellas, y de las Particulares, y demas que subcedan, para resolver solamente en su razon, y que comunicado à las mismas Hermandades den sus votos expressos, y decisivos, y otorgue su poder ceñido à los casos de dicho extracto, reformandose el Formulario anterior en esta parte, y en inteligencia de que será nulo quanto en otro qualquiera se acordasse, quedando responsables los Vocales que votassen, y no la Provincia, ni sus Hermandades.

39°. En la Junta Particular de 12. de Julio de 85. se nombró por Teniente del Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, vecino de esta Ciudad, que aceptó, y juró en la forma acostumbrada.

En



40°. En la de 15. de Diciembre del mismo año se trató del recurso hecho por Don Christoval de Artecona, vecino de la Villa de Salinas de Añana, que dió motivo à la carta de oficio del Caballero Gobernador, y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad por disposicion de los Señores Administradores Generales de la Renta del Tabaco, que se imprimió, y repartió à las Hermandades, para que los Señores Procuradores Generales informassen en estas Juntas del numero de Tiendas de tabaco de cada una de ellas, y sus consumidores, con las demas noticias convenientes; y al mismo tiempo se dió comission al Señor Diputado General para responder à el oficio del Señor Gobernador, y representar à los Señores Administradores Generales.

41°. Se otorgó poder al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, y Don Andres Lorenzo de Lezana para las diligencias que fuesen necessarias en el expediente de corta de arboles con motivo de la venida del Señor Comissario de Marina de la Plaza de San Sebastian, encargado por el Consejo de las probanzas.

En esta Junta se dió principio à lectura de los puntos pendientes, y leído el primero, que se reduce à decirse que por quanto havia desamparado el empleo de Clarin, que obtuvo Antonio Manteli, passando à servirle à la Ciudad de Logroño, havia dispuesto el Señor Diputado General traer otro en su lugar, como de hecho lo havia executado desde la de Estella, previos los correspondientes informes de su buena conducta, y havididad, llamado Joseph Alonso. Y enterados los Señores Constituyentes, despues de haver repetido à dicho Señor Diputado General, y à su antecessor el Señor Don Joseph Maria de Salazar, con cuya intervencion manifestó haver procedido, aprobaron sus Señorías dicho nombramiento, y eleccion. Y leído el segundo punto, acordaron revalidar la comission à dichos Señor Di-

*Punto primero.*

*Resolucion.*

*Punto segundo.*

*Resolucion.*

*Punto tercero.*

*Resolucion.*

*Punto quarto.*

*Resolucion.*

*Punto quinto.*

*Memorial de la Villa de Herenchun.*

*Resolucion sobre dicho memorial.*

putado General, y su antecesor para su continuacion hasta su efectiva conclusion, repitiendoles las debidas gracias por lo que hasta aqui havian practicado sobre su particular. Leido que fue el tercero, informo el Tesorero General haver conseguido la cobranza de la cantidad que en él se refiere; por lo que se le repitieron las conducentes gracias. Leido el quarto, se revalidó de nuevo la comission que en él estaba dada à los Señores de Junta Particular que fueren electos en las actuales Generales. Al quinto punto pendiente se revalidó la comission que le estaba conferida al Tesorero General de Provincia. En cuyo estado por parte, y à nombre de la Villa de Herenchun se hizo presentacion de cierto memorial, relativo à oponerse à la reparacion, y composicion de un camino de traviessa, que iba à dar à el Lugar de Azaceta, respecto de que el que havian tenido por Real estaba reparado, y corriente. Y enterados los Señores Constituyentes de su contesto, acordaron, y resolvieron que las partes que hayan tenido intervencion en la queja con mutua citacion justifiquen durante estas Juntas si es, ò no camino Real la traviessa que dá motivo al recurso, para tomar en su vista, y con conocimiento de causa aquellas providencias que juzgue por mas conducentes à razon, equidad, y justicia la Provincia; y que respecto ser uno de los que se han quejado el Señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoría se entienda tambien con él la misma citacion: para cuyo efecto daban, y dieron sus Señorías la comission, y facultades necesarias al Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, à fin de que instructivamente proceda su Señoría à recibir las correspondientes justificaciones. Leido el sexto punto de los pendientes se acordó revalidar la comission al Señor Don Joseph Maria de Salazar, y se confirió tambien al actual Señor Diputado General. Al septimo pun-

*Punto sexto.*

*Resolucion.*

*Punto septimo.*

to se revalidó la comission à los mismos Señores que en él se refieren. Y deseando la Provincia extender un decreto formal sobre los particulares que comprehende , dió su comission para el efecto à los Señores Procuradores Generales acompañados de las Hermandades de Ayala , y Arrastaria Don Juan Joseph de Villachica , y Don Juan Joseph de la Fuente.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta ; y hechas las ceremonias acostumbradas , se pasó à celebrar la segunda.

*Resolucion.*

## SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA CINCO tambien por la mañana.

EN esta Junta se leyó el octavo punto de los pendientes , y en su vista se dió por evacuado. Y leído que fue el noveno de dichos puntos pendientes , dió cuenta el Señor Diputado General de los passages ocurridos en el asunto que insinúa ; y deseosa la Provincia de formar el decreto correspondiente à su resolucion , dió comission en forma para su extension al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General acompañado de la Hermandad de Arrastaria , à fin de que con intervencion del Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola , Affessor Consultor , y Archivero de la Provincia , se dispusiese el que havia de recaer , trayendolo à la Junta para su reconocimiento.

Leído que fue el decimo de dichos puntos pendientes , se revalidó la comission al Señor Diputado General , ò dió de nuevo , para que juntos con los Señores Don Joseph Maria de Salazar , y Don Prudencio Maria de Verastegui continúen en ella hasta que se verifique tener efecto las intenciones de la Provincia sobre el caso que comprehende sin restriccion , ni limitacion alguna , excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega que pro-

*Punto octavo.*

*Punto nono.*

*Comission para la extension del decreto correspondiente.*

*Punto decimo.*

*Resolucion.*

*Protesta del Señor Procurador General de Arciniega.*

protestó no fuesen de cuenta , y cargo de ella gastos  
 algunos , respecto à que dicha su Hermandad estaba  
 comprehendida en la Diocesis del Obispado de San-  
 tander , y à demas produjo un voto por escrito , que  
 dice assi. Dixo no puede convenir , ni consiente en  
 que siga la solicitud de Obispado para esta Ciudad à  
 costa de la Hermandad que representa : lo primero,  
 porque esta tiene ganada Real Carta Executoria pa-  
 ra que no se la reparta , cargue , ni mande pagar su  
 prorrata , y contingente para la solicitud de Obispa-  
 do : lo segundo , porque este no es negocio com-  
 prendido en los casos de Hermandad , ni Leyes  
 del Quaderno , de que tan solamente se puede , y  
 debe tratar en estas Juntas : lo tercero , porque la  
 Hermandad de Arciniega es comprehendida en el  
 Obispado de Santander , cuyos Obispos frecuente-  
 mente la visitan , celebran los Santos Sacramentos  
 de la Confirmacion , y el Orden , dán , y exercen  
 el demas pasto espiritual : y ultimamente porque si  
 es utilidad el que se establezca la Silla Episcopal en  
 esta Ciudad , la experimentan mas inmediata , y  
 principalmente la misma Ciudad , el Señorío de  
 Vizcaya , Provincia de Guipuzcoa , y otras Repu-  
 blicas , y Pueblos que se excusan à la contribucion,  
 y no parece equitativo , aun quando faltara la decif-  
 sion , y Executoria que vá citada , que costeasse unas  
 diligencias de tanta consideracion quien no tiene in-  
 teres en ellas ; mayormente en un tiempo en que la  
 Provincia se vé constituida en empeños insoporta-  
 bles. Por lo qual , y por otras razones que omite,  
 deseoso de no molestar la atencion de la Provincia,  
 y siendo necesario expondrá quando , y à donde le  
 convenga , protesta no sean de cuenta , y cargo las  
 costas , y gastos que ocasiona esta pretension , y ne-  
 gocio de Obispado , y para los conducentes efectos  
 pide testimonio. A cuyo voto se adirieron los Seño-  
 res Procuradores Generales de las Hermandades de  
 Ayala , y Llodio. Con lo qual se dió por disuelta

esta

esta Junta, de que nosotros los Escribanos damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE DICHO mes de Julio por la mañana.*

**E**N esta Junta, à demas de los Alcaldes de la Santa Hermandad de esta Ciudad, entró, y tomó su asiento Don Tomas Francisco Saenz de Buruaga, Alcalde de la Santa Hermandad de la Jurisdiccion por la Noble, è Ilustre Junta de Caballeros Hijos Dalgo de Elorriaga.

*Entró à la Sala el Alcalde de Hermandad de la Jurisdiccion.*

En esta Junta los Señores Don Manuel de Llano, y Don Juan Joseph de Villachica, Comissionados para las disposiciones de funcion de Iglesia, manifestaron à la Provincia como les havia parecido conveniente se celebrassen; à saber, por lo respectivo à la del Glorioso San Prudencio, natural, y Patrono de esta Provincia, el dia Domingo proximo, y la del Patrocinio de nuestra Señora el Martes de la semana siguiente; para lo qual, precedidas las debidas atenciones, havian quedado de conformidad con el Reverendo Padre Guardian de este Convento de San Francisco. Y despues de haver repetido à dichos Señores las conducentes gracias por su desempeño, aprobaron la disposicion.

*Disposicion de funcion de Iglesia.*

En esta Junta los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Francisco Antonio de Acha, à quienes estaba cometido el reconocimiento de las cuentas dadas por el Tesorero General de Provincia, havian puesto à su continuacion en lo respectivo à la Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios, y en lo atinente al rendimiento del peage, cuyos informes para inteligencia de la Provincia, y sus Señores Procuradores Generales se mandaron insertar, y su tenor es este.

*Informes de Cuentas Particular, y Peage.*

**E**N cumplimiento del superior precepto, y confianza que hemos merecido de V. S. hemos reconocido con la mayor atención, y cuidado que nos ha sido posible la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios que ha formado, y exhibido su Tesorero General desde el día quatro de Julio del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco hasta otro tal de este de ochenta y seis, y la hallamos estar puntual, arreglada, y comprobada con los libramientos, y recaudos correspondientes, à excepcion de doscientos reales vellon que se halla contra dicho Tesorero en la partida de la llana decima quarta; pues habiendo debido poner en data ocho mil quinientos diez reales y treinta maravedis que suplió en siete libramientos, solo lo ha executado de ocho mil quinientos diez reales y treinta maravedis; por la que resulta ascender el cargo la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos reales vellon, y la data doscientos veinte y tres mil trescientos setenta y tres reales y tres maravedis vellon, con que es alcanzada esta Muy Noble Provincia con dichos doscientos reales que se han hallado contra dicho Tesorero, y à favor de este la cantidad de treinta y quatro mil novecientos ochenta y un reales y tres maravedis vellon, salvo error. Lo que passamos à noticia de V. S. para que en su vista resuelva lo que fuere de su agrado. Vitoria, y Julio 5. de 1786.

*Pedro de Vea Murguia.*

*Francisco Antonio de Acha.*

SEÑOR.

**E**N obediencia del superior precepto de V. S. hemos reconocido, y visto con la atención pos-

fi.

sible la Cuenta que ha formado su Tesorero General del producto, y rendimiento del peage impuesto en virtud de Real facultad en el camino Real de Postas desde el dia veinte de Junio del año proximo pasado de ochenta y cinco hasta diez y nueve de Junio de este de ochenta y seis, y hallamos que importa el cargo ciento ochenta mil quinientos setenta y nueve reales y trece maravedis vellon; bien entendido, que no entra el redito de las cien acciones impuestas por V. S. en el Banco Nacional, por haver exprellado no haverlas cobrado, sin embargo de haver practicado diferentes diligencias, y la data asciende la cantidad de ochenta y tres mil quatrocientos trece reales y veinte y cinco maravedis, à los que se deben añadir cinco reales vellon que se hallan contra dicho Tesorero en la penultima partida de su data; por lo que queda reducido el alcance con esta rebaja, y con la de tres mil doscientos y cincuenta reales vellon que quedan à cargo de dicho Tesorero por los reditos de los censos tomados para dichas acciones, por no haver concurrido los interessados à su cobranza, la cantidad de noventa y tres mil novecientos y diez reales y veinte y dos maravedis vellon, salvo error. Y se hace presente haverse redimido à Doña Maria Concepcion de Salcedo como heredera de Don Juan Francisco de Salcedo setenta y cinco mil reales vellon, mitad del censo de ciento y cincuenta mil reales que tomó esta Provincia, y ha existido documento dicho Tesorero. Que es quanto podemos informar à V. S., para que en su vista delibere lo que fuere de su superior agrado. Vitoria, y Julio 5. de 1786.

*Pedro de Vea Murguia.*

*Francisco Antonio de Acha.*

Y enterados los Señores Constituyentes del con-

*Aprobacion.*

contesto de dichos informes, despues de haver repetido à dichos Señores Comissionados las conducentes gracias por su desempeño, aprobaron las referidas Cuentas, y mandaron que al Teforero General de Provincia se le diessen los correspondientes resguardos.

*Nombramiento  
del Elector de  
Junta Particu-  
lar, y Contado-  
res.*

En esta Junta se trató, y conferenció en razon del nombramiento de Elector de los Señores que han de componer la Particular para todo el siguiente año. Y haviendose passado à votar en el asunto, Victoria por Salvatierra, y lo mismo Ayala, Laguardia, Lacoymonte, Zuya, Tierras del Conde, Gamba, Asparrena, San Millan, Iruraiz, Barrundia, la Ribera, Arrastaria, Marquiniz, Quartango, Arana, Urcabustaiz, Campezo, Baldegovia, y Balde-rejo. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Arciniega, Salinillas, Añana, y Araya, y la Minoria dieron sus votos por el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, Badajoz, Ubarrundia, Cigoytia, Aramayona, Villa Real, Ariñiz, los Huetos, Berantevilla, Mendoza, Arrazua, e Iruña dieron los suyos por el Señor Don Juan Joseph de Villachica, Procurador General acompañado del Señor Provincial de la Hermandad de Ayala. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio votó por el Señor Don Manuel de Llano, Procurador acompañado del de esta Ciudad, y Hermandad. Con que por mayoría de votos quedó nombrado por tal Elector de Junta Particular, y Contadores de la Cuenta General de Provincia el mencionado Señor Procurador General de dicha Hermandad de Salvatierra; de cuyo empleo inmediatamente prestó el correspondiente juramento, ofreciendo evacuar su encargo con toda fidelidad.

*Punto undecimo.*

Haviendose leído el undecimo punto de los pendientes, se revalidó la comission que sobre el par-



particular le estaba conferida al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria. Y con el motivo de haverse notado, segun lo insinuó su Señoría, faltaban de traer el debido acopio diferentes Hermandades, se acordó, y resolvió por la Provincia lo executen para el dia primero de Juntas Generales que se han de celebrar por el mes de Julio del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y siete, pena de cinco mil maravedis, aplicados conforme à Leyes del Quaderno. Y por lo respectivo à las Hermandades por quienes habla el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, se dió comission à su Señoría con todas las facultades, y jurisdiccion necessaria, para que por aquellas que representa proceda à hacer cumplir, y executar lo que queda resuelto, y acordado, imponiendoles las conminaciones, y multas que le dictare su prudencia hasta que llegue el caso de verificarse su cumplimiento.

*Resolucion.*

Y habiendose leído el punto duodecimo de dichos pendientes, se resolvió lo queda expressado en la Acta de este mismo dia, que aqui se omite por particular resolucion de la Provincia.

*Punto duodecimo.*

Con lo qual dieron sus Señorías por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Escribanos damos fee.

*Queda reservado en la Acta de este dia, para passar la resolucion al libro.*

---

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SEIS tambien por la mañana.*

**E**N esta Junta se leyó una Real Cedula, que acababa de recibir el Señor Diputado General, su fecha treinta de Junio ultimo pasado de este año, sobre la observancia de las Cedula de 27. de Mayo del de 83., Pragmatica de 19. de Septiembre del mismo, è Instruccion de 29. de Junio de 84., que tra-

*Exivicion de una Real Cedula.*

*Resolucion.*

ta de los modos , y medios que deberán observarse para la persecucion de Malhechores , y Contrabandistas. Enterada la Provincia de su contenido , obediendola con el respeto , y acatamiento debido , uniformemente acordó , y resolvió que sin pérdida de tiempo se diese à la prensa , para que se impriman , tiren , y repartan los exemplares necesarios à todas las Justicias de la comprehension de esta referida Noble Provincia , para que pongan en execucion su cumplimiento.

*Punto decimo tercio.**Dáse por evacuado.**Punto decimo quarto.**Dáse por evacuado.**Punto decimo quinto.**Sobre compulsas de diferentes instrumentos antiguos , evacuado en parte.*

En esta Junta se leyó el decimo tercio punto de los pendientes , el que se dió por evacuado. Se leyó el decimo quarto punto de los pendientes : y en su vista se reiteró lo mismo que anteriormente se halla decretado en el particular , de que la Provincia está pronta à satisfacer el derecho de la sissa à la Comunidad de la Colegial de esta Ciudad , y demas Eclesiasticos de ella aquella cantidad que se les deba , previa declaracion jurada del verdadero consumo que causare. Al decimo quinto punto de los pendientes , que se leyó , informó el Señor Diputado General como haviendose valido de Don Eleutorio del Cueto , instruido en la lectura de letras antiguas , para copiar diferentes documentos , qual lo eran una Carta , ò Cedula del Señor Rey Don Fernando el Catolico , en que manda que la Villa de Laguardia se incorpore , y una à esta Noble Provincia de Alava , ò otra del Reyno mas comarcana , y que no esté al fuero de Navarra , dada en la Villa de Alcalá de Nares à quatro de Enero de mil quinientos y uno : Carta de los Cofrades de Alava , para que dentro de Vitoria no haya ruidos , y sean seguros en ella sus vecinos , y moradores , año de mil quinientos noventa y nueve , que corresponde à la era de mil trescientos veinte y nueve , y una Confirmacion del Señor Rey Don Alfonso de la sentencia de Juan Martinez de Leyba , tocante à las Aldeas de esta Ciudad , su fecha en Valladolid veinte y dos de Fe-  
bre.

brero de mil trescientos y setenta, lo havia practicado; y que teniendo presentes dichos documentos, y compulsas el Secretario de Ciudad, y Villas havia podido tambien hacer el correspondiente cotejo, y poner el debido concordancia para autorizarlos, como ya lo estaban cubiertos de pergamino por Baltasar de Manteli; pero que dicho Cueto por su trabajo pedia un real por año, y quatro reales por cada pliego, lo que à su Señoría le havia parecido excesivo. Y enterados los Señores Constituyentes de dicha exposicion, contemplando lo mismo en quanto à la solitud del dicho Cueto, despues de haver dado à dicho Señor Diputado General las conducentes gracias, remittieron à su Señoría el pago solicitado, para que pueda librar aquella cantidad moderada que su prudencia le dictare por el trabajo que puede haver tenido en la saca de dichas copias. Y al mismo tiempo dicho Señor hizo expresion como el Ayuntamiento de esta Ciudad, de donde, y su archivo se havian sacado dichos documentos, los havia franqueado con la mayor generosidad por medio de sus Archivistas, siendo entre ellos uno el Señor Procurador General, y se dió comission à dicho Señor Diputado General para colocarlos en el archivo de esta referida Noble Provincia por el orden del alfabeto con los demas que se puedan descubrir, y sean conducentes à sus derechos.

Se leyó en esta Junta el decimo sexto punto de los pendientes: y en su vista se revalidó la comission que antes de ahora tenia conferida la Provincia à los Señores que deben entender en él.

Se leyó tambien el decimo septimo punto de los pendientes: y en su vista se revalidó la comission que estaba dada al Señor Don Joseph Maria de Salazar, y se confirio tambien al Señor actual Diputado General, para que continuen conforme à las intenciones de la Provincia.

Se leyó el decimo octavo punto de los pendientes,

*Resolucion.*

*Franqueó la Ciudad varios documentos de su archivo.*

*Punto decimo sexto.*

*Resolucion.*

*Punto decimo septimo.*

*Resolucion.*

*Punto decimo octavo.*

tes , y se revalidó la comission à los mismos Señores que en él se contienen , y dió de nuevo la necesaria sobre el particular que refiere al actual Señor Diputado General.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Escribanos , Secretarios de Provincia , damos fee.

*JUNTA PRIMERA DEL DIA SIETE DE JULIO de mil setecientos ochenta y seis por la mañana.*

**E**N esta Junta por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General acompañado de la Hermandad de Arrastaria, en conformidad de la comission que le estaba dada hizo exivicion del decreto que havia fiado à su cargo la Provincia para su formacion, con intervencion del Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola, Assessor, y Consultor de ella, el que se mandó insertar, para en su vista acordar lo conveniente, y su tenor dice assi.

**S E Ñ O R.**

**P**Ara corresponder à la confianza que debemos à V. S. hemos meditado sobre los terminos con que se podrá explicar mejor, y con mas claridad las justas intenciones de V. S. en punto à las barreras que el Noble Señorío de Vizcaya tiene puestas en la Villa de Pancorbo, y Lugar de Luyando de la Noble Tierra de Ayala, y segun nuestra cortedad podria extenderse el decreto en la forma siguiente.

Haviendose vuelto à tocar el septimo punto de los pendientes, respectivo à el peage que exige el Señorío de Vizcaya en la barrera de Pancorbo, y teniendo presentes las diligencias practicadas en su razon, y las cartas de la Provincia de Guipuzcoa,

Me.

*Exive el Señor Fuente el decreto en virtud de la comission que se le confirió.*

Merindad de Bureba , y Villas de Miranda , y Pancorbo , con todas las particularidades que pusieron , è insinuaron los Señores Constituyentes , de unanime consentimiento se resolvió , y acordó , que en atención à los gravísimos perjuicios que ocasiona à el comercio , y la franqueza de esta Muy Noble Provincia el referido peage ; siendo assi que los caminantes que se dirigen para ella de las partes de Castilla pisan muy poco el camino construido por dicho Señorío , y la experiencia de los años vencidos ha mostrado que realmente es un gravamen de intolerables consecuencias , assi à esta Provincia como à las otras Comunidades recordadas , se solicite por los medios , y recursos que sean mas conducentes , y eficaces que la expresada barrera de Pancorbo se retire à el sitio en que se dividen las rutas para la Villa de Bilbao , y esta Provincia , para que assi paguen solamente los viajantes que emprenden la primera , y queden essentos los que figuen la segunda.

Que en caso de no poderse facilitar esta justa pretension se insista en la acordada de que el Señorío ceda dicha barrera à favor de esta Provincia , y demas Comunidades interesadas que se adirieren , recibiendo el coste de aquel trozo de camino , ò à lo menos lleve cuenta del producto de ella con separacion de las otras barreras de lo restante del camino hasta Bilbao , para que luego que se recobre su coste quede extinguido el peage que por razon de él se exige , tratando el asunto con la referida Provincia de Guipuzcoa , Villas de Miranda , y Pancorbo , y Merindad de Bureba , à fin de que coadyuben la deliberacion como ofrecen , y se proporcione el partido mas ventajoso concordando los medios.

Con este motivo expusieron algunos de los Señores Vocales , y entre ellos los Procuradores de Ayala , y Llodio , que sin embargo de que en la Junta General de nueve de Julio del año proximo se havia encargado à todas las Justicias de la Provin-

cia , y especialmente à la de la Noble Tierra de Aya-  
 la , que en lo fucessivo no permitiessen que Juez  
 alguno extraño de ella exerciessa jurisdiccion en su  
 distrito sin tomar primero el passe de su Junta Gene-  
 ral , ò su Diputado con arreglo à la Real Cedula de  
 seis de Agosto de mil setecientos y tres , para preca-  
 ver los inconvenientes que de lo contrario podrian  
 resultar , se havia experimentado posteriormente que  
 por uno que se dixo Comissionado del Caballero  
 Corregidor del expressado Señorío se havia fixado  
 una nueva barrera en la parte del camino de la ju-  
 risdiccion del Lugar de Luyando con tan grave detri-  
 miento de los habitantes de aquel Pueblo , y de los  
 de la comarca comprehendidos en esta Provincia,  
 que apenas pueden salir de sus casas , ò llegar de  
 uno à otro sin tropezar con el gravamen del peage.  
 Que de esta novedad , executada judicialmente con  
 formal exercicio de jurisdiccion , no havia tenido  
 noticia el Caballero Diputado General , y que Don  
 Diego de Laña , titulado Teniente de Alcalde de  
 aquella Tierra , excediendo de sus facultades , infrin-  
 giendo el Fuero de esta Provincia , y abdicandose la  
 jurisdiccion competente al Alcalde Ordinario en  
 propiedad , que se hallaba en la misma Tierra , ha-  
 via dado el passe à la Comission , cuya execucion  
 no pudo impedir despues dicho Alcalde Ordinario  
 por mas que se empeñó en resistirla , y assi vino à  
 fixarse aquella barrera , por tantos respetos dañosa à  
 dichos Pueblos , y à toda la Provincia , quando po-  
 dria colocarse aun con mas comodidad , y propor-  
 cion en territorio del mismo Señorío , donde no se-  
 ria tan gravosa à los naturales de esta Provincia.

En esta inteligencia , informados por menor los  
 Señores Constituyentes de las circunstancias de este  
 asunto , acordaron igualmente que el Señor Don  
 Juan Joseph de la Fuente , Procurador de Arrasta-  
 ria , à quien se dá , y confiere la comission necessa-  
 ria en virtud de este decreto , passe à el referido Lu-

gar de Luyando , y haga saber à las personas que se hallassen ocupadas en dicha barrera se retiren inmediatamente de aquel sitio , y no cobren , ni perciban en él peage alguno , con apercibimiento de que no lo haciendo prontamente se procederá contra ellos à lo que huviesse lugar por derecho ; y à su consecuencia practique las demas diligencias que sean conducentes hasta que se execute la remocion de dicha barrera colocada subrepticamente , y el Señorío proceda con la debida equidad sin afligir à los naturales de esta Provincia , y contravenir à sus Fueros , y Prerrogativas. Y por quanto en su conservacion consiste la felicidad de sus naturales , y el expressado Don Diego de Laña debia estar advertido de sus obligaciones , à que faltó con su condescendencia , dando lugar à estas quejas , y à los agravios en que se fundan , y no pudiendo ignorar lo acordado en la Junta General de nueve de Julio , lo haga comparecer dicho Comisionado ante sí , y à presencia del Ayuntamiento de la expressada Tierra de Ayala , y recordandole su obligacion lo aperciba para lo sucesivo , pene , y castigue como su prudencia le dictare ; para todo lo qual , y demas anexo , y concerniente se le dá , y confiere la jurisdiccion , poder , y facultades necessarias &c. , excepto el Señor Procurador General de Arciniega , que protestó que las resultas , ni gastos no sean de cuenta , y cargo de la Hermandad que representa.

En esta Junta el Señor Diputado General hizo exivicion de tres cartas que havia recibido de Don Joseph de Amurrio Medinilla , vecino de la Villa de la Bastida , sugeto encargado por la Provincia para que estuviesse à la mira de la execucion de las obras proyectadas para la construccion , y reparacion del camino que llaman de las Conchas , que dirige à la Villa de Haro , y otros Pueblos de la Rioja , en que le daba noticia de los passos que havia dado en razon del recobro de las cantidades debidas en virtud de es-

*El Señor Diputado General hizo exivicion de tres cartas , en asunto à la obra del camino de las Conchas.*

crituras publicas por las Villas dicha de Haro , la de Briones , y Briñas sobre dicha reparacion , y composicion , y las otras dos por estas ultimas Villas , en que ofrecen satisfacer sus debidos contingentes con la mayor brevedad : de todo lo qual quedaron instruidos , y enterados los Señores Constituyentes.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas expuso que en la Hermita antigua titulada de San Antonio , jurisdiccion de la Villa de Salinillas , y antes de entrar con las Conchas havia un paredon que sostenia el terrazo del camino Real , el qual era muy util al mismo ; por lo qual suplicó à la Provincia , que para que quedasse permanente era muy conveniente se dexasse en la disposicion misma en que se hallaba , qual lo era en el costado de dicho camino àcia la parte del oriente. En atencion à que los vecinos de dicha Villa , como dueños que havian sido de la citada Hermita , tenian deliberado aprovecharse de los materiales , para trasladarla à otro sitio distinto ; y en esta inteligencia pidió se le abonasse por la Provincia su valor. Y enterados los Señores Constituyentes de dicha exposicion , resolvieron , y acordaron dar , como dieron comission , y facultad à Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de Provincia , para que passando à dicho sitio disponga por medio del Maestro que le pareciere se haga reconocer dicho paredon , y siendo su existencia util , y conveniente para la mayor seguridad del camino , y que haya exposicion de caerse à él algun terrazo , lo dexe en la misma forma , y que precedida tassacion de su valor con intervencion de dicha Villa , se abone à ésta la mitad del valor del citado paredon. Con cuyo motivo , haviendose exivido , como queda dicho , por el referido Señor Diputado General las expresas cartas , y entre ellas una escrita por el Excelentissimo Señor Marques de Monte Alegre , Conde de Oñate , Señor de dicha Villa de Salinillas , al men-

cio.

*Exposicion del Señor Procurador de Salinillas sobre la Hermita de San Antonio.*

*Comission al Tesorero para el reconocimiento de la pared de dicha Hermita.*

*Exivicion que hizo el Señor Diputado General de varias cartas , y entre ellas una del Excelentissimo Señor Conde de Oñate , que trata de la obra del camino de las Conchas.*



cionado Don Joseph de Amurrio Medinilla , su fecha en el Real Sitio de San Ildefonso seis de Octubre del año proximo pasado , en que haciendose cargo de haver merecido esta dicha Muy Noble Provincia de su Excelencia la aceptacion , y condescendencia de que se demuelan los vestigios , ò paredes del que fue molino de su casa en la jurisdiccion de dicha Villa , para conducir por allí el nuevo camino Real proyectado , quedaba satisfecho con la declaracion , y reconocimiento que se servia hacer del derecho , y libertad que tenia su Excelencia para levantar un molino mas arriba , ò mas abaxo de dichas Conchas à la orilla del rio Ebro , para usar de él siempre que lo juzgasse por conveniente , sin que fuesse necesario otra formalidad. Y en su vista el Señor Don Bernardo de Areta , Procurador General de la Hermandad de Salinillas , dixo : que respecto ser el territorio propio , y privativo de dicha Villa de Salinillas , sin que en su Excelencia , ni la Provincia residiesen facultades para conceder terreno alguno propio , y privativo de dicha Villa , no podia assentir à la oferta que la Provincia hace à su Excelencia para construccion de nuevo molino , por ser unicamente la jurisdiccion de dicho Excelentissimo Señor de alto mero mixto imperio , protestaba la oferta hecha por la Provincia , para que no parasse perjuicio en manera alguna à los derechos de dicha Villa , y su Hermandad.

*Protesta que hizo el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas.*

En esta Junta el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , en conformidad de lo resuelto en la segunda celebrada el dia cinco del corriente mes , para que formasse con intervencion del Asessor de Provincia el decreto que debia recaer de los passages ocurridos en razon de la execucion , y reparacion del camino Real de las Conchas , hizo exivicion de él , y se mandó insertar en esta Acta para la debida inteligencia de la Provincia , y Señores Procurado

*Exivicion del decreto encargado al Señor Fuente.*

res de las Hermandades de ella , cuyo tenor es el siguiente.

Haviendose leído el punto nono de los pendientes , respectivo à las obras , y reparos que de orden del Consejo se han executado en el camino de las Conchas de Haro de acuerdo , y convenio con las Villas de Haro , Briones , y Briñas , expuso su Señoría que à consequencia del remate , y posteriores diligencias , y de la entrega que havia intentado hacer por primera el Maestro rematante , con motivo de haver pedido èste formalmente ante su Señoría el pago del segundo tercio havia dado diferentes providencias judiciales , y extrajudiciales , assi para averiguar el estado de dicho camino , como para percibir de dichas Villas la mitad que les correspondia , y à que se obligaron por escrituras ; y que con este motivo el Consultor de esta Provincia , con quien se havia assessorado , podria informar radicalmente de todo , para que la Junta con mas pleno conocimiento deliberasse con su acostumbrada justificacion.

En su consequencia se acordó llamar à la Sala à dicho Assessor ; y habiendo entrado en ella , y teniendo presente el processo informó que despues de haver gastado muchos reales la Provincia , assi en las diligencias causadas de resulta de los recursos hechos por las Villas al Consejo , à fin de que reparasse dicho camino de las Conchas , como en la reparacion , y composicion del de la Lobera , con que se creyó evitar la necesidad del otro.

Convinieron por fin las quatro Comunidades en que las tres Villas pagarian à la Provincia veinte y dos mil reales vellon , que era la mitad de los quarenta y quatro mil en que por entonces se havian valuado las obras necessarias ; y de esta convencion se otorgó escritura en veinte y tres de Noviembre de ochenta y tres , y mereció la Real aprobacion del Consejo en treinta de Marzo de ochenta y quatro. Que quando se trataba de executar las obras advirtió el Maef

tro Echanove , que desde que havia executado la declaracion precedente al convenio havia mudado la situacion de resulta de las aguas , y avenidas del Ebro, y con este motivo volvió à tassar las que consideraba precisas en sesenta mil novecientos cincuenta y seis reales de vellon.

Que con esta novedad acordó la Provincia comisionar al Caballero Diputado General Don Joseph Maria de Salazar , y à Don Joseph Amurrio Medinilla , à fin de que los dos dirigieran el asunto segun sus intenciones , y acordassen con las Villas la respectiva contribucion.

Que concordaron con efecto por escritura de veinte y uno de Agosto de ochenta y quatro , capitulando que à mas de los veinte y dos mil reales inafnuados pagarian ocho mil trescientos sesenta y siete , mitad de los diez y seis mil setecientos treinta y quatro añadidos en la referida segunda regulacion.

Que publicado el remate baxo de este pie , se verificó en cincuenta mil novecientos reales vellon en Joseph de Iturriaga , quien para su cumplimiento dió fianza en los dias diez y seis , y diez y siete de Septiembre.

Que en veinte y dos de Mayo de ochenta y cinco presentó Echanove dos declaraciones , que dixo executadas de orden del Señor Diputado General , y por ellas resulta haverse añadido nuevas obras , y condiciones , y que su execucion costaria treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco reales y ocho maravedis , en que convino la Provincia por decreto de su Junta General celebrada en cinco de Julio , ratificando la comision anterior , y con la calidad de que las Villas contribuyeran con la mitad , à que efectivamente se obligaron por otra escritura de veinte y ocho de Diciembre baxo de las mismas condiciones expressadas en las anteriores , y especialmente la de pagar en tres plazos , principio , medio , y fin de la obra.

Que

Que Iturriaga segun iba trabajando percibió del Tesorero hasta la cantidad de sesenta mil quatrocientos treinta y dos reales vellon , y en quatro de Marzo de este año , con presentacion de las declaraciones del expressado Echanove , y Don Diego Ochoa, solicitó que para completar el segundo plazo se le librasen veinte mil trescientos ochenta y quatro y diez nueve maravedis , suponiendo que de los aumentos nada debia reservarse para el segundo tercio.

Que por las referidas declaraciones resultaba haver concluido las obras rematadas , à excepcion de algunos reparos de corta entidad , y que à mas de ellas havia el Maestro rematante aumentado otras, que valian catorce mil trescientos cincuenta y un reales vellon , y consideraba que para los desmontes, y ensanches del camino que pretendia la Villa de Haro serian precisos otros diez y seis mil quinientos cincuenta y uno.

Que baxo de estos supuestos se libraron , y pagaron por el Tesorero de la Provincia doce mil seiscientos quarenta y siete reales y seis maravedis con la calidad de reintegro ; para el qual se dirigieron los officios de atencion correspondientes à las expressadas Villas , à que las de Briones , y Briñas contestaron allanandose al pago de sus partes ; pero de la de Haro no se logró respuesta.

Que por fin se ha dado comission al nominado Don Joseph Amurrio Medinilla para que passe à las tres Villas , y usando de los medios que su prudencia considere correspondientes perciba las cantidades debidas , y otorgue los resguardos competentes , recogiendo testimonios de lo que sea substancial , y pueda utilizar para lo sucesivo.

Que haviendose informado el Tribunal de los Señores Comissionados Don Joseph Maria de Salazar , y Medinilla en razon de las mejoras , resulta por sus informes que no dieron orden de executarlas , ni intervinieron à ellas los Comissionados de las

Villas , y que sin duda el Maestro rematante las executó por disposicion del Director Echanove , que las contempló necessarias ; pero es de advertir que en el remate se dixo expressamente que ninguna mejora de obra se havia de abonar al Maestro rematante , à no hacerla con noticia , y licencia expresa del Señor Diputado General.

Que el Tesorero tiene desembolsados setenta y ocho mil y ochenta reales , y para ellos recobrados de las Villas diez y siete mil quatrocientos cincuenta y cinco y quatro maravedis , y no mas.

Que à mas pagò de orden del Tribunal noventa y noventa al Director Echanove por sus trabajos hasta Septiembre de ochenta y quatro , y doscientos ochenta y seis y veinte y nueve maravedis à Don Jorge Antonio de Azua por sus derechos hasta el mes de Mayo de ochenta y cinco , desde cuyo tiempo se han practicado otras muchas diligencias.

Enterados sus Señorías de la relacion precedente , y habiendo tratado , conferenciado , y premeditado el asunto con la atencion , y reflexion que requiere , acordaron : lo primero , que se haga saber al Maestro Iturriaga rematante , que sin dilacion alguna concluya , y perfeccione las obras de su obligacion , supliendo todos los defectos anotados por los peritos que los reconocieron con arreglo à sus declaraciones , y que entre tanto no se tenga por entregadas de primera entrega.

Que por lo respectivo à las mejoras executadas sin orden de la Provincia , ni de sus Señores Comisionados use de su derecho como , y contra quien le convenga , y el Señor Diputado General administre justicia si se la pidiere.

Que se ratifica la comission anterior , y siendo necesario se confiere de nuevo à los mismos Señores Diputado General , y Don Joseph Amurrio Medinilla , para que por los medios que su discrecion considerare convenientes recobren de las Villas la

mitad de todo lo gastado, y legitimamente debido à dicho rematante.

Que si para este efecto se considerasse preciso hacer algunas nuevas obras de las que el Director ha manifestado, y pretende la Villa de Haro, traten dichos Señores con ella, y las otras dos de executarlas, y consintiendo éstas en contribuir con la mitad de su coste, se executen, y pague la otra mitad de los fondos de esta Provincia con la posible economía, aspirando solo à evitar embarazos, y dexar transitable el camino.

Y que en caso de que sin embargo de este allanamiento no se pueda conseguir por medios politicos que dichas Villas apronten, y entreguen las cantidades que ofrecieron, proceda el Señor Diputado General conforme à derecho hasta facilitarlos; para cuyo efecto se confiere à su Señoría la jurisdiccion, poder, y facultades necesarias en virtud de este decreto, por el qual assi lo acordaron &c.

*Resolucion.*

Y leido que fue el mencionado decreto por uno de nosotros los dichos Secretarios, enterados los Señores Constituyentes de su contesto lo aprobaron en todo, y por todo, à excepcion del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que dixo protestaba no fuesse de cuenta, y cargo de ella los gastos ocasionados, y que se ocasionassen con el motivo de la execucion de dicho camino.

*Punto decimo  
nono.*

Leido que fue en esta Junta el decimo nono de dichos puntos pendientes, enterados los Señores Constituyentes de su contenido acordaron, y resolvieron revalidar los decretos que anteriormente estaban formados sobre el asunto, reencargando à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que à costa de ellas pongan corrientes, y transitables los caminos Reales, passando los conducentes officios à las Justicias Ordinarias, previniendoles que qualquiera omision, ò negligencia que se note, será de su cuenta, cargo, y riesgo la resulta. En cu-

yo estado el Señor Don Juan Joseph de Villachica, Procurador General acompañado de la Hermandad de Ayala, expuso que al tiempo que esta Noble Provincia dió à las Hermandades de la Ribera, y Urcabuustaiz el ayuda de costa que resulta de sus Actas celebradas àcia los años de setenta y quatro, y setenta y cinco, pidió que à exemplo suyo concluidas aquellas obras se contribuyesse à su Hermandad prorrata de lo que se hizo para igual efecto de reparar, y componer los caminos de ella, que como es notorio, y publico están intransitables, mediante à que por falta de fondos de Propios, ni Arbitrios se hallaba dicha Hermandad impossibilitada à poder subvenir con lo que la Provincia lleva preceptado, le suplicaba rendidamente, que usando de la igualdad que siempre se ha notado en sus providencias, se sirviessse darle igual ayuda de costa que à las citadas Hermandades de la Ribera, y Urcabuustaiz, confinante èsta ultima con la dicha de Ayala; por cuyo medio tendria la satisfaccion de poner en practica lo prevenido, y determinado, y evitar los riesgos, contingencias, y males que de lo contrario podrian originarse, esperando de la justificacion de la Provincia assentiria à su suplica, y representacion, y que de lo contrario ( que no aguardaba ) protestaba usar de los recursos, y quejas que le pudiesen competir à la Hermandad que representaba, y que no le parasse perjuicio qualesquiera resultas que en contrario ocurriessen, y que para el efecto se le proveyessse del correspondiente testimonio. Y en vista de todo lo que queda expressado, enterados los Señores Constituyentes resolvieron dar comission à los Señores Don Manuel de Llano, Procurador General acompañado de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria, Don Ramon Antonio de Oquerruri, Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, Don Joaquin de Cerain de la de Arraya, y la Minoria,

Don

*Exposicion del Señor Procurador acompañado de la Hermandad de Ayala en punto à reparacion de caminos.*

*Protesta que hizo el mismo Señor.*

*Resolucion.*

Don Bartolomé de Izarra , y Don Juan Joseph de Villachica , Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , para que recibiendo en sí las correspondientes noticias se sirviesen tomar el trabajo de disponer sobre el particular referido el conducente decreto , para en su vista determinar aquello que fuese mas arreglado , justo , y equitativo segun las intenciones de la Provincia.

En esta Junta el Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , en virtud del nombramiento en él hecho para la eleccion de los Señores de la Junta Particular , y Contadores para un año contado desde el dia doce del corriente mes hasta otro tal del año de mil setecientos ochenta y siete , lo executó en los sujetos siguientes.

Por Comissario por Ciudad , y Villas à Don Juan Joseph Aniz Marañon y Abarrategui , Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria.

Por Comissario de Tierras Esparfas al Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , por la Quadrilla de este titulo.

Por primer Diputado por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Joaquin de Cerain , Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoría.

Por segundo Diputado por la Quadrilla de Ayala al Señor Don Francisco Antonio de Mendieta , Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz.

Por tercer Diputado por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Ramon de Santa Maria , Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde.

Y por quarto Diputado por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Tomas Ladron de Guebara , Procurador General de la Hermandad de Asparrena.

Por

*Nombramiento  
de Señores de  
Junta Particular.*



Por Contador por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Feliciano de Gericá, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por Contador por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Santiago Ruiz de Arcaute, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Por Contador de la Quadrilla de Ayala al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

Por Contador de la Quadrilla de Laguardia al Señor Procurador General de la Hermandad de Marquiniz Don Juan Martinez de San Vicente.

Por Contador de la Quadrilla de Zuya al Señor Don Pablo de Olano, Procurador General de la Hermandad de la Ribera.

Por Contador de la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Eusebio de Basterra, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

Cuyas elecciones fueron aprobadas por los Señores Constituyentes: y en su consecuencia los Señores nuevamente electos prestaron respectivamente el juramento que corresponde, y se acostumbra segun el Formulario: y sin demora los dichos Señores individuos de la Junta Particular passaron à nombrar Tenientes de sus empleos en la forma siguiente.

El Señor Comissario de Ciudad, y Villas nombró por Teniente al Señor Don Manuel de Llano, Procurador acompañado de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Comissario de Tierras Esparfas nombró por su Teniente al Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango Don Ramon de Perea.

El Señor primer Diputado nombró por su Teniente al Señor Don Juan de la Reyna, Procurador General de la Hermandad de Campezo.

El Señor segundo Diputado nombró por su Teniente al Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala Don Bartolomé de Izarra.

El Señor tercer Diputado nombró por su Te

M nien.

*Nombramiento  
de Contadores.*

*Aprobacion.*

*Juramento.*

*Nombramiento  
de Tenientes de  
Junta Particular.*

niente al Señor Don Bernardo de Areta, Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

El Señor quarto Diputado nombró por su Teniente al Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia Don Afencio de Eguinoa.

*Aprobacion.  
Juramento.*

Cuyas elecciones fueron aprobadas por la Junta, y en ella los nuevos electos prestaron el solemne juramento que corresponde de tales Tenientes, para ausencias, y enfermedades de los principales.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, y sus Señorías passaron à celebrar la segunda, de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

---

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SIETE  
tambien por la mañana.*

*Presentacion de  
Secretarios de  
Provincia.*

EN esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad, y la de Cigoytia hicieron presente à la Provincia como tenían prontos esperando en el Claustro de este Convento à los dos Secretarios que la han de servir para sus Fechos, y Acuerdos en todo el año proximo venidero, y parte de este, como es desde el dia doce del corriente hasta el once del mes de Julio del año de ochenta y siete, para que quando gustasse la Provincia entrassen à jurar. Y habiendo sido llamados por medio del Almotacen, entraron en la Sala Don Jorge Ruiz de Azua, Secretario por Ciudad, y Villas, y Don Luis Ortiz de Zarate, Secretario por Tierras Esparças, en virtud de la alternativa que corresponde à dicha Hermandad de Cigoytia, à quien toca, los quales fueron admitidos. Y habiendo aceptado, juraron respectivamente sus officios segun el Formulario de esta Provincia, baxo las protestas, y contraprotestas que en iguales casos están hechas anteriormente, para que no pare perjuicio à las regalías de esta Provincia la referida presentacion de esta Hermandad de Vitoria.

*Juramento de  
Secretarios.*

En

En esta Junta se leyó el vigesimo punto de los pendientes. En cuya vista por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri, Tesorero de Provincia, à quien estaba cometido, se presentó un papel de la respuesta que sobre el particular havia dado el Ayuntamiento, y Gobierno de esta Ciudad, que dice assi.

En atencion à que la Ciudad tiene decretado anteriormente que desde luego estaba pronta à contribuir con lo que tenia ofrecido à la Provincia, para el expediente que tiene pendiente sobre ereccion de Mitra Episcopal, ò restitucion de la antigua, con condicion de que èsta resolviessè no usar del Real Despacho que tiene ganado por pleito retardado, y la subsistencia del decreto que ha hecho la Provincia relativo à conservar la buena armonía, y union entre èsta, y aquella; y à que aunque de este decreto se entregó una copia à la Provincia, no ha con testado, ni respondido formalmente, se suspenda todo recurso, ò diligencia concerniente à la entrega de lo que tiene prometido hasta que se verifique la respuesta, y de este modo se cumpla la condicion con que la Ciudad hizo la oferta, asegurandola que siempre que la Provincia ponga en execucion lo expressado, la Ciudad cumplirá lo que tiene ofrecido, excepto el dicho Señor Don Ricardo Saenz de Bu ruaga, quien dixo que por no hallarse enterado no podia dar su voto en el particular de que se trata.

Y enterados los Señores Constituyentes del con testo de dicho papel, acordaron, y resolvieron dar comision al Señor Procurador General de esta dicha Ciudad, y Hermandad, à fin de que se sirviessè tomar el trabajo de volver de nuevo à hacer presente à dicha Ciudad los vivos deseos que tiene la Provincia de correr con ella con la buena armonía que hasta aqui, y sin dar lugar à introducir nuevas instancias, y recursos sobre la entrega de los quatro mil ducados ofrecidos, viesse si ha de aprontarlos, ò no, porque en defecto ( aunque con sentimiento suyo )

se

*Punto vigesimo,  
en razon de la  
paga de los qua  
tro mil ducados  
ofrecidos por la  
Ciudad de Vito  
ria.*

*Resolucion de la  
Provincia sobre  
el mismo asunto.*

se verá la Provincia en la precision de pedirlos en justicia ; à que satisfizo dicho Señor Procurador General le parecia ser por de mas dicha insinuacion , mediante la respuesta que ha traído el Teforero , y demas passages ocurridos en el particular. A consecuencia de lo qual acordaron , y resolvieron dar comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , y Arrastaria , para que antes de passar à pedir en tela de justicia se fiviesen consultar el punto , y dar parte à la Provincia , para determinar en su vista lo conveniente. Al vigesimo primo de dichos puntos pendientes , que tambien fue leído , en su primera parte se revalidó la comission que anteriormente estaba conferida al Señor Don Joseph Maria de Salazar. Y en quanto à la segunda se acordó por mayoría de votos , que por ahora , respecto no se hallaba la Provincia con facultades de poder acceder à lo que en ella se infinúa , à causa de sus atrassos , y empeños , hiciesen presente los Señores Procuradores Generales en sus Hermandades su contesto , à fin de que subscribiesen los exemplares que gustassen para la impresion de dicha obra , ò la hiciesse imprimir por sí el mismo Landazuri , à quien se le diessen las mas expressivas gracias à nombre de esta Provincia , haciendole en su nombre la visita correspondiente el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.

Con lo qual se disolvió este congreso , de que nosotros los dichos Secretarios damos fee.

---

**JUNTA PRIMERA DEL DIA OCHO DE JULIO por la mañana.**

**E**N esta Junta el Señor Diputado General hizo exivicion de un papel simple , que expresó haversele entregado por parte del Insigne Cabildo , y

Ca-

*Nueva resolucion sobre el referido particular.*

*Punto vigesimo primo.*

*Resolucion de la Provincia.*

*Exivicion de un papel del Cabildo de la Colegial de esta Ciudad , à modo de representacion sobre el pago de remuneracion de siffa.*

Canonigos de esta Ciudad , y su Iglesia Colegial de Santa Maria , para que lo trasladasse à noticia de esta Noble Provincia , que se mandó insertar para en su vista resolver lo conveniente , y su tenor dice así.

El Cabildo de la Insigne Iglesia Colegial de esta Ciudad , à quien se ha pasado copia del decreto de la Provincia en su Junta General del dia cinco de este mes , para que siempre que solicite el abono de la refaccion de siffa , acredite el verdadero consumo de cada individuo por certificacion jurada , expone atentamente.

*Papel.*

Que en las cuentas del Clero del año de mil setecientos setenta y tres , à que asistieron como Contadores por Provincia los Señores Don Francisco Antonio Sobrevilla , y Don Francisco Antonio de la Fuente , Procuradores de las Hermandades de Ayala , y Urcabustaiz , se acordó deber el Assentista abonar à los fondos de la Provincia el desfalco que havia padecido , por haver dexado el metodo de percibir de los Eclesiasticos de esta Ciudad con arreglo à la concordia otorgada en punto à refaccion.

Que en efecto por sentencia compromissaria dada contra el Assentista por los Señores Don Carlos de Otazu y Moyua , Diputado General , y Don Geronimo Ortiz de Zarate , Canonigo Penitenciario , en el año de mil setecientos setenta y seis , se le obligó à abonar doscientos ducados de vellon por una vez , sin mas respeto que la violacion del metodo arreglado à concordia , cuya entrega se verificó efectivamente , y esta cantidad fue partida de cargo en las cuentas posteriores contra el Tesorero de Provincia.

Que en el reglamento para cobrar en lo subcesivo de los Eclesiasticos el Arbitrio del vino formado el dia veinte y cinco de Febrero de mil setecientos setenta y quatro en la casa del Señor Caballero Diputado General Don Carlos de Otazu por dichos Señores Don Francisco Antonio Sobrevilla , y Don Francisco Antonio de la Fuente , con intervencion

de dicho Señor Penitenciario, por comisión especial que se les dió para ello en Junta General, se estableció el metodo siguiente, con la advertencia de que se imprimiese: „ Que para que en lo subsecutivo haya „ toda la claridad necesaria los Señores Procurado- „ res Generales deberán percibir el producto del Ar- „ bitrio que ha de rendir el consumo de los Eclesias- „ ticos, gobernandose por las concordias en los Pue- „ blos donde las huviere con regulacion del gasto.

Que todo esto evidencia que la concordia entre esta Ciudad, y el Clero de ella la tiene adoptada la Provincia por sus acuerdos, y decretos.

Que en efecto se observó esta concordia en la devolucion del Arbitrio que hizo la Provincia al Clero en el año de mil setecientos sesenta y seis.

Que siempre ha cobrado la Provincia del Clero con arreglo à esta concordia, y es justo que el Clero le reembolse ahora con arreglo à ella.

Que para tratar, y ultimar este asunto con el acierto, y equidad que pide, se hace necesario, y desea el Cabildo que la Provincia ò revalide la comisión con toda amplitud à los Señores Don Joseph Maria de Salazar, y Don Manuel de Llano, ò que respecto à haverla ya evacuado dichos Señores por su parte, la confiera de nuevo à las personas que sea de su agrado.

Que para exponer estas reflexiones al Caballero Diputado General, à fin de que se digne hacerlas presentes à la Provincia en su primera Junta General, tiene dada este Cabildo su comisión à los Señores Licenciados Don Domingo Jacinto Gutierrez de Celis, y Don Geronimo Ortiz de Zarate, Canonigos Lectoral, y Penitenciario, por medio de legacia formal, como tambien para tratar, y ultimar este punto con los Comisionados que la Provincia tuviere à bien deputar para este efecto.

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho papel, acordaron diciendo que

respecto tener hecha la Provincia sobre el particular su determinacion, se guardasse lo en ella prevenido, y se dió comission á los Señores Don Juan Joseph Aniz Marañon y Abarrategui, y Don Manuel de Llano, Procuradores Generales de esta Ciudad, y Hermandad, para que á nombre de esta dicha Noble Provincia se sirviessen politicamente passar á dar parte de dicha resolucion á los Señores Comisionados de dicho Insigne Cabildo.

En esta Junta por los Señores Don Prudencio Perez Calahorra, y Don Joseph Maria de Ocharan Salazar, Procuradores Generales de las Hermandades de Laguardia, y Lacozmonte, á quienes estaba cometido el reconocimiento de la Cuenta del nuevo Arbitrio, que ha corrido, y corre su recobro á cargo del Tesorero General, se hizo exivicion de la diligencia que se havia practicado en punto á dicho reconocimiento: la qual, despues de haver repetido á dichos Señores las correspondientes gracias, se aprobó, y mandó se insertasse en esta Acta para la debida inteligencia, y su tenor es este.

En la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la tarde del dia siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis años se congregaron, y juntaron los Señores Don Prudencio Perez Calahorra, y Don Joseph Maria de Ocharan Salazar, Procuradores Generales Provinciales de las Hermandades respective de Laguardia, y Lacozmonte, y manifestaron tener especial orden, y comission de esta referida Provincia, y fu Junta General para el reconocimiento de la Cuenta de lo que el año proximo passado de mil setecientos ochenta y cinco rindió, y produjo el Arbitrio, ó Impuesto de dos maravedis vellon en cada azumbre de vino que se consumió en todo el recinto de ella, y su inversion. Y estando assi juntos los insinuados Señores Contadores, Don Juan Ramon Gonzalez de Echa-

*Sobre reconoci-  
miento de la  
Cuenta del Arbi-  
trio.*

*Aprobacion de  
dicha Cuenta.*

Echavarrri, Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia, por testimonio de mi el Escribano originario de estas diligencias, puso de manifesto la enunciada Cuenta, que es desde el dia quatro de Julio del citado año proximo pasado hasta otro tal dia de este presente mes, la que los Señores Contadores nominados, con mi asistencia, vieron, y reconocieron, y hallaron, y notaron en ella los reparos siguientes.

Que dicho Tesorero se hace cargo de los veinte y dos mil novecientos sesenta y seis reales y treinta maravedis vellon, que la Hermandad de Laguardia quedó debiendo en la Cuenta anterior à esta expresada Provincia, para total pago de los veinte y cinco mil reales con que debia haver contribuido por el mencionado Arbitrio.

Que el referido Tesorero en la expresada Cuenta no se hace cargo de los veinte y cinco mil reales, que por dicho Arbitrio ha debido pagar la nominada Hermandad de Laguardia por el consumo de vino debido correspondiente al año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco; pero ha manifestado el insinuado Tesorero que despues de cerrada dicha Cuenta se le ha entregado por parte de la mencionada Hermandad de Laguardia nueve mil setecientos treinta y ocho reales y veinte maravedis vellon, de los que se hará cargo en la primera cuenta que diere, como tambien de los quince mil doscientos sesenta y un reales y catorce maravedis restantes hasta los dichos veinte y cinco mil que la enunciada Hermandad de Laguardia deberá poner en su poder prontamente, respecto à que lo debia haver hecho para el dia primero del mes de Mayo proximo pasado del año que rige, segun lo escriturado.

Que tambien se nota que dicho Tesorero no se hace cargo de quatro mil ciento treinta y seis reales vellon, que importan las partidas del Arbitrio satisfecho por las Hermandades de Campezo, Labraza,  
los



los Huetos , y Marquinez , sin duda por equivocacion , ò descuido , y se deberá hacerse cargo de esta cantidad en la cuenta que diere del referido Arbitrio en el año siguiente.

Y respecto de hallarsen evacuados los reparos de la cuenta anterior , baxo de los puestos à la citada de este año , la aprobamos en todo , y por todo; previniendo que el cargo de la citada cuenta de este año asciende à ciento setenta y ocho mil seiscientos y cinco reales y diez maravedis vellon , y la data à quarenta y nueve mil quinientos sesenta y nueve reales y veinte y ocho maravedis : que rebatidas ambas partidas resulta alcanzado dicho Tesorero en ciento veinte y nueve mil treinta y cinco reales y diez y seis maravedis vellon , de los que parece se tiene hecho cargo en la Cuenta Particular de gastos ordinarios, y extraordinarios que el dia cinco de este mes dió à esta dicha Provincia , que tambien ha puesto de manifiesto. Y para que conste lo firmaron dichos Señores Contadores , y en fé de todo yo el dicho Escribano. = Prudencio Perez Calahorra. = Joseph Maria de Ocharan Salazar. = Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.

En esta Junta los Señores Don Manuel de Llano , Don Ramon Antonio de Oquerruri , Don Pedro de Vea Murguia , Don Bartolomé de Izarra, Don Juan Joseph de Villachica , y Don Joaquin de Cerain , Procuradores Generales respectivamente de las Hermandades de esta Ciudad , la de Salvatierra, Ayala , Zuya , y Araya , y la Minoria , en conformidad de la comission que la Provincia les tenia conferida hicieron presentacion del decreto que havian dispuesto en punto à reparacion , y composicion de caminos , que dice assi.

Que mediante las graves urgencias , y empeños con que se halla la Provincia constituida , dimanados de los innumerables servicios , y donativos hechos à la Corona , y otros gastos inexcusables para

*Decreto en punto  
à reparacion de  
caminos de las  
Hermandades.*

mantener sus Effenciones , Fueros , Libertades , Derechos , y Regalías , viendose continuamente molestada con representaciones , y recursos para el reparo , y composicion de caminos , acordaron , y resolvieron que todos los caminos Reales , excepto el de Postas , puentes , y passos unidos à ellas , se reparen , aderecen , y compongan por las respectivas Hermandades , y jurisdicciones de la comprehension en que se hallan , sin recurso alguno à la Provincia para no disminuir sus caudales , haciendose , como se hace el mas estrecho encargo à las Justicias Ordinarias , y Señores Procuradores Generales para que estén corrientes , siendo responsables à los daños , y perjuicios que puedan resultar de qualquiera omision , ò negligencia que llegare à verificarse , sin que se admita en adelante memorial alguno sobre dicho particular , supuestas las continuas , y repetidas molestias experimentadas por la Provincia , ocupando su atencion con semejantes recursos , solicitudes , y pretensiones , sin darle lugar para tratar , y resolver de otros asuntos de la mayor consideracion ; siendo tan firme esta resolucion , y decreto , que el que contraviniere à él por el mismo hecho incurra en la pena de quinientos ducados vellon para gastos de esta referida Noble Provincia , jurando los Señores Capitulares su puntual observancia , y que à demas de incurrir en dicha pena , no lo puedan hacer sin especial poder de sus Hermandades , y para ello , y dar la queja correspondiente acudan ante la Justicia Real Ordinaria de los respectivos Juzgados , y de ningun modo à esta dicha Provincia : cuyo decreto se aprobó , y confirmó en los terminos , modo , y forma que se expresan , excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Ribera , Arrazua , Quartango , Iruña , Badayoz , y Baldegovia , que protestaron no parasse perjuicio à dichas sus respectivas Hermandades , y pidieron testimonio , el que se les mandó dar.

En

En esta Junta se presentó un memorial, que se mandó insertar para la resolución conveniente, y su tenor es como se sigue.

SEÑOR DIPUTADO GENERAL.

SEÑOR,

Vicente Diaz de Lezana, y Santiago Diaz de Tuesta, vecinos, y Regidores respectivos de los Lugares de Caycedo de Yuso, y Leciñana del Camino, en nombre de sus Concejos ante V. S. con el mayor respeto dicen: que el Procurador General Don Pablo de Olano, que lo es de esta Hermandad de la Ribera por su estado Noble, se les havia intimado una orden comunicada por V. S. en carta de veinte del que rige, y en ella inserta la del Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, respectiva à la composicion del camino que llaman Antepardo, comprehensivo en la respectiva jurisdiccion de dichos dos Pueblos, que reconocido por Maestro de Cantería de orden de dicho Don Pablo, Procurador, ha valuado el coste de su construccion en cincuenta y ocho mil setecientos noventa y quatro reales vellon, salvo error, como resulta del testimonio que acompaña; y queriendo encargar esta obra à dichos Pueblos, les es imposible por no ser sus fondos para semejante empresa suficientes, ni aun con todo quanto tienen sus habitantes, ni aun con el absoluto abandono de sus labranzas: à esto se adyere el tener que mantener todos los años el camino Real que de las Reales Salinas de Añana dirige para las partes de Rioja, y Castilla, y por donde se conduce la sal: que cada año están conminandoles para su composicion, y coge de distrito en el territorio de los suplicantes quasi legua y media: que su execucion les impossibilita en mucha parte el cultivo, y atencion à sus labranzas. Todo lo qual le ponen en  
la

*Memorial de los Lugares de Caycedo de Yuso, y Leciñana del Camino sobre composicion del camino que llaman de Antepardo.*

la elevada prudencia de V. S., para que lo ponga en noticia, y comprehension que contemple adecuada, à fin de que se les indemnice de semejante carga, tan insoportable, è impossible de executarse por los habitantes de dichos Pueblos. Afsi lo suplican, y esperan del justificado zelo de V. S., en que recibirán merced. Caycedo de Yusso, y Mayo treinta de mil setecientos ochenta y seis. = Vicente Diaz de Lezana. = Santiago Diaz de Tuesta.

*Resolucion de la Provincia.*

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho memorial, resolvieron, y acordaron que los presentantes de él acudan ante el Señor Diputado General, para que por medio de su Señoría se haga la correspondiente representacion al Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca, exponiendo las razones que se tuvieren por convenientes, y que en el caso de que su Excelencia reitere el encargo de la reparacion del camino que llaman Antepardo, tomará esta Noble Provincia el partido de executarla siempre que por dicho Excelentísimo Señor se facilite, y consiga por su influxo, y poder la conducente Real facultad de la exaccion de peage, respecto carecer de medios, y arbitrios la Provincia para poder emprender la execucion de una obra de tanta consideracion, por hallarse gravada de muchos empeños. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Añana dixo que por qualesquiera medios que se consiguiesse la reparacion, y composicion de dicho camino, no debia ser comprehendida su Hermandad en los gastos que interviniessen, ni en la paga de peage alguno, por estar, como estaba esenta de semejantes contribuciones por privilegio particular que gozaba por las Reales fabricas de Salinas; y en esta inteligencia hacia las protestas que fuessen mas conformes à los derechos de dicha Hermandad, y pedia testimonio: haviendo protestado tambien la resolucion, y acuerdo de la Provincia hecha en dicho particular el Señor Procurador Ge-

*Protesta del Señor Procurador General de la Hermandad de Añana.*

*Otra del Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera.*

ne.

neral de la Hermandad de la Ribera , pidiendo igual testimonio , el que à uno , y à otro de dichos Señores se les mandó dar. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los Escribanos , y Secretarios damos fee.

---

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA OCHO tambien por la mañana.*

**E**N esta Junta se leyó el punto vigesimo segundo de los pendientes. En cuya vista el Señor Diputado General manifestó no haver havido resulta favorable sobre los dos particulares que comprehende, y quedó en la misma disposicion.

Se leyó el vigesimo tercio punto , y por no haver havido novedad quedó en la misma forma , revalidando la comission que estaba dada al antecessor del Señor Diputado General , y confiriendola tambien al Señor actual.

Se leyó el vigesimo quarto punto. En su vista por varios de los Señores Constituyentes se hizo presentacion de diferentes testimonios relativos à plantíos hechos por la mayor parte de las Hermandades de esta Provincia , los que se mandaron passar à la Secretaría por Ciudad , y Villas para su guarda , y efectos convenientes. Con cuyo motivo revalidó , y reiteró los encargos , y decretos formados en el particular , y mandó que los Señores Procuradores Generales traigan los debidos testimonios subcessivamente. Y à resultas de lo resuelto anteriormente sobre dicho particular de plantíos , por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango , Tierras del Conde , y Lacoymonte se expuso como en ellas se havia hecho un considerable descortezo de arboles para el furtido de tanerías en contravencion à la conservacion de montes , Leyes Reales, y repetidos decretos de la Provincia , solicitando se

*Punto vigesimo segundo.*

*Queda pendiente.*

*Punto vigesimo tercio.*

*Queda pendiente.*

*Punto vigesimo quarto.*

*En quanto à plantíos de Arboles.*

*Resolucion de la Provincia.*

*Exposicion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango , Tierras del Conde , y Lacoymonte sobre descortezo de Arboles.*

firviessse dar las correspondientes providencias evitativas de dichos excesos. Y en su vista los Señores Constituyentes, despues de haver repetido à dichos Señores las conducentes gracias por su zelo, acordaron, y resolvieron encargar, como encargaron à todos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la comprehension de esta dicha Noble Provincia zelen, y estén à la mira para que tenga puntual cumplimiento, y efecto dichas Leyes Reales, y Decretos, dando sus quejas como verdaderos Fiscales ante las Justicias respectivas, para que procedan al condigno castigo de semejantes excesos, haciendo qualesquiera denunciaciones, y siguiendo las causas hasta que se verifique un exemplar que sirva de freno à todos los que delinquieren, para que los demas se contengan.

Al punto vigesimo quinto se revalidó la comision, y poder sobre el particular que comprehende, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega, quien dixo que mediante hallarse comprehendida, y sujeta à la Diocesis de la Ciudad de Santander, protestaba que qualesquiera gastos que se siguiessen, ò pudiesen seguir en el particular que refiere no fuesen en manera alguna de cuenta, y cargo de dicha su Hermandad.

Leido que fue el vigesimo sexto punto pendiente, se formó el correspondiente decreto, el que para inteligencia de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades se mandó dar à la prensa, para que se tirassen los correspondientes exemplares durante estas Juntas, y se hiciesse de ellos la conducente distribucion.

En esta Junta se leyó el punto vegesimo septimo. Y en su vista por los Señores Don Juan Joseph de la Fuente, y Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, como Comisionados se hizo presentacion del plan que havian formado, y dispuesto, el que se mandó insertar para la conducente noticia, y su tenor es este.

PLAN

*Nueva resolucion de la Provincia sobre el particular antecedente.*

*Punto vigesimo quinto.*

*Revalidase la comision que estaba dada por la Provincia.*

*Protesta del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega en razon de Silla Episcopal.*

*Punto vigesimo sexto.*

*Que se tiren con separacion de las Minutas los correspondientes exemplares de lo resuelto sobre este punto.*

*Punto vigesimo septimo.*

*Presentacion del Plan de Barreras, y señalamiento de peage.*

*PLAN DE BARRERAS PARA LA EXAC  
cion del peage.*

**E**N consecuencia del encargo que se nos está con-  
ferido por esta Muy Noble, y Muy Leal Pro-  
vincia de Alava en su Junta General ordinaria de ocho  
del corriente mes para formar la nueva Tarifa, y  
Arancel para la exaccion del peage que la está con-  
cedido por el Real, y Supremo Consejo de Castilla  
en su Real facultad librada en seis de Marzo de mil  
setecientos ochenta y tres, con aprobacion del plan  
que entonces se presentó, extensivo à ocho reales  
vellon por el Carruage de quatro ruedas: seis por  
el Carromato: quatro por el Carro de dos ruedas:  
veinte y quatro maravedis por la Caballería mayor:  
y diez y seis por la menor; de cuyas sumas se reba-  
ja la tercera parte en las Caballerías mayores, y lo  
correspondiente en las menores, para aliviar à los  
transitantes, reduciendolo à dos solas Barreras: la  
una en el Lugar de Armiñon, y la otra en el de Ulli-  
barri Gamboa desde el dia veinte y tres del presente  
mes, passamos à executar lo en la forma siguiente.

*BARRERA DE ARMIÑON.*

<b>E</b> L Coche, Berlina, y Galera de qua- tro ruedas deberá pagar quatro rea- les vellon de ida, y vuelta al passo de Castilla para Guipuzcoa, y Francia, ó desde éstas para Castilla. . . . .	<i>R<sup>tes</sup> mrs.</i> 4004.
Idem, el Carromato tres reales vellon en la misma forma. . . . .	3003.
Idem, la Calefa, y Carro de dos ruedas dos reales vellon. . . . .	2002.
Idem, la Caballería mayor ocho marave- dis vellon. . . . .	8000 8.
Idem, la Caballería menor seis marave- dis vellon. . . . .	6000 6.
	<i>BAR.</i>

## BARRERA DE ULLIBARRI GAMBOA.

<b>E</b> L Coche , Berlina , y Galera de qua- tro ruedas deberá pagar quatro rea- les vellon de ida , y otros tantos de vuelta desde la parte de Guipuzcoa , ò Francia para Castilla , ò desde ésta pa- ra aquellas. . . . .	<i>R<sup>tes</sup> mrs.</i> p004.
Idem , el Carromato tres reales vellon en la misma forma. . . . .	p003.
Idem , la Calefa , y Carro de dos ruedas dos reales vellon . . . . .	p002.
Idem , la Caballería mayor ocho marave- dis vellon. . . . .	p000 8.
Idem , la Caballería menor seis maravedis vellon. . . . .	p000 6.

En cuya conformidad hacemos este nuevo Re-  
glamento , dexando en su fuerza , y vigor las decla-  
raciones , y prevenciones que se advierten en el  
Plan anterior dispuesto por esta misma Provincia en  
su Junta General de doce de Febrero de dicho año  
de ochenta y tres , y aprobado por el Consejo , con  
consideracion à las quatro Barreras que entonces se  
establecieron , mediante haverfen suprimido las de  
Ariñez , y Durana ; y que para la debida inteligen-  
cia , y gobierno se pongan los testimonios condu-  
centes , y entreguen à los Recaudadores del Peage  
de dichas dos Barreras , encargandoles su puntual  
cumplimiento. Vitoria , y Julio trece de mil setecien-  
tos ochenta y cinco. = Juan Joseph de la Fuente.  
= Juan Ramon Gonzalez de Echavarri.

Y enterados dichos Señores Constituyentes del  
contesto de dicho plan , despues de haver repetido  
las debidas gracias à dichos Señores Fuente , y Echa-  
varri , lo aprobaron en toda forma , y mandaron se  
esté , y pase por él en todo , y por todo.

Se



Se leyó el punto vigesimo octavo. Y en su vista se revalidó la comission conferida al Señor Don Joseph Maria de Salazar para todos los asuntos que contiene.

Leido que fue el punto vigesimo nono, en su vista los Señores que constituyen esta Junta acordaron dar comission en forma para la extension del decreto que debe recaer en su razon à los Señores Procuradores Generales de Araya, y la Minoria, y Arrastaria, para que con intervencion del Assessor, y Consultor de Provincia se disponga.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera se hizo presentacion de cierto memorial à nombre de Francisco de Pobes, Procurador del Lugar de Ribabellosa. Y en su vista, y queja que se daba sobre exceso de peage, se acordó que dicho Pobes, ò su Pueblo acudiesse ante el Señor Diputado General, y que oyendolos su Señoría se sirviessse tomar aquellos medios, y providencias que su discrecion, y prudencia juzgasse por mas oportunos à equidad, y justicia. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta, de que nosotros los Escribanos, Secretarios de Provincia, damos fee,

---

*JUNTA PRIMERA DEL DIA NUEVE DE Julio por la mañana.*

EN esta Junta los Señores Don Manuel de Llano, y Don Juan Joseph de Villachica, Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad, y Hermandad, y la de Ayala, usando de la comission que les estaba conferida para la disposicion de las funciones de Iglesia, passaron à nombrar, y nombraron para llevar las baras del Palio à los Señores Don Bartolomé de Izarra, Don Joseph Maria de Ocharan Salazar, Don Raymundo de Santa Maria,

Q

Don

*Punto vigesimo octavo.*

*Revalidase la comission.*

*Punto vigesimo nono.*

*Comission para la extension del decreto.*

*Presentacion de un memorial de Francisco de Pobes, vecino de Ribabellosa, en razon de exceso de peage.*

*Nombramiento de sujetos para llevar las baras del Palio.*

Don Bernardo de Areta , Don Feliciano de Gericca , Don Domingo Ortiz de Urbina , Don Juan Ochoa de Echaguen , y Don Santiago Ruiz de Arcaute , Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Lacoymonte , Tierras del Conde , Salinillas , Añana , Badayoz , Cigoytia , è Iruraiz : y para repartir las achas à los Señores Ignacio de Alava , y Joaquin de Bermeo , Procuradores Generales acompañados de las Hermandades de Badayoz , y la Ribera.

*Nombramiento de sujetos para repartir las achas*

*Queja dada por la Villa de Alegria de Alava sobre los excessos , y atropellamientos experimentados por los de Araya el dia de la Visitation.*

*Resolucion de la Provincia.*

*Memorial de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala sobre que se reciba un reo por caso de Hermandad.*

En esta Junta se hizo presentacion de un memorial à nombre de la Villa de Alegria de Alava , quejandose de los insultos , y atropellamientos que havian experimentado sus vecinos , y moradores de los vecinos , y mozos de la Hermandad de Araya el dia de la Visitation de nuestra Señora dos del corriente mes , y año de resultas de la funcion celebrada en una Hermita de dicha advocacion , de cuya quimera havian resultado heridos diferentes sujetos : y concluyó pidiendo , que respecto haver ocurrido en parage despoblado , ò yermo tocaba à la Provincia como caso de Hermandad entrar , y conocer en la causa , para proceder al condigno castigo de los que resultassen culpados. Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho memorial , acordaron passasse al Affessor , y Consultor de Provincia , à fin de que pusiesse su censura , y dictamen sobre el asunto , para en su vista determinar lo que fuesse conforme.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala se hizo tambien presentacion de otro memorial con los autos que el Alcalde de la Santa Hermandad de la misma havia formado contra un reo por caso de Hermandad , del que por la judicatura del Señor Diputado General se le havia denegado su admission , ò à lo menos havia intervenido alguna duda sobre ella , y sobre el pago , y satisfaccion de las costas debengadas , pidiendo por  
ulti-

ultimo que dicho reo , y autos debian ser admitidos para la profecucion de la causa ante dicho Señor Diputado General. Y deseando la Provincia proceder en el particular con el acierto , y justificacion que siempre , acordaron los Señores Constituyentes , que apeteciendo extirpar toda casta de malhechores , vagos , contrabandistas , y qualesquiera otros excessos que se quieran cometer , y cometan dentro del Nobilissimo territorio de esta Provincia , que ha mirado este asunto , y atiende mirarlo con la mayor escrupulosidad , como es justo , y está encargada por repetidas providencias de su Soberano , dar comission en forma à los Señores Acompañado del Señor Procurador General de esta Ciudad , y Hermandad Don Manuel de Llano , Don Joaquin de Cerain , Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoría , y Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , para que se sirviessen tomar el trabajo de advocarse con el Assesor , y Consultor de Provincia , y con su dictamen , y direccion formasse un solemne decreto , que con la mayor claridad , è individualidad pudiesse servir de regla en lo subcessivo , con el verdadero espiritu de evitarlos , y atajarlos segun las loables intenciones de la Provincia.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arraya , y la Minoría , y Arrastaria en conformidad de la comission que à sus Señorías les estaba conferida hicieron presentacion del decreto que havian dispuesto en lo respectivo al vigesimo nono de los puntos pendientes. Y enterados los Señores Constituyentes de su tenor , despues de haverlo aprobado por mayoría de votos , acordaron se inserte en esta Acta , y omita en las Minutas , y que para que las Hermandades tengan de él la conducente noticia de los medios que se proponen en dicho decreto , se tiren por el Impresor de esta Provincia los correspondientes exem-

pla-

*Resolucion de la Provincia sobre dicho asunto.*

*Presentacion del decreto formado sobre el punto vigesimo nono de los pendientes.*

plares impressos separadamente , y repartan à dichas Hermandades , y sus Procuradores Generales.

*Punto trigesimo.*

*Queda pendiente.*

En esta Junta se leyó el trigesimo de dichos puntos pendientes. En cuya vista los Señores que la constituyen , acordaron que por ahora , y sin defenderse la Provincia de un tan laudable , y util pensamiento como el que comprehende , quedasse pendiente interin , y hasta que en mejor coyuntura se pueda deliberar sobre el caso lo conveniente. Con lo qual , habiendose hecho la ceremonia acostumbra- da , se pasó à celebrar la segunda Junta , y de la an- tecedente nosotros los dichos Escribanos Secretarios damos fee.

---

*SEGUNDA JUNTA DEL DIA NUEVE TAM-  
bien por la mañana.*

*Punto trigesimo  
primo, sobre que  
se custodien , y  
archiven los re-  
gistros , y papeles  
de Escribanos di-  
funtos.*

**E**N esta Junta se leyó el trigesimo primo de los di- chos puntos pendientes. Y en su vista se revali- dó la comission que estaba dada al Señor Diputado General , suplicando à su Señoría se sirviessse à vivir las diligencias sin perderlas de vista hasta la consecucion de las intenciones de la Provincia , como tan utiles , y favorables à todos sus naturales. Con cuyo motivo los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , y por otros se satisfizo como en las suyas se havian hecho custodiar con la mayor integridad , y pureza todos los registros , y papeles de Escribanos difuntos , colocandolos en sus respec- tivos archivos , y formado de ellos los correspon- dientes inventarios. A consecuencia de lo qual pasó la Provincia à encargar , como encargó à los Seño- res Vocales , que valiendose de las Justicias Ordina- rias de los Juzgados de las restantes Hermandades que faltan de evacuar igual diligencia , procedan con arreglo à Leyes del Reyno sin la menor dilacion à lo mismo , y que se pongan en oficio de Escribano ac- tual,

tual, ó competente archivo, para que de ningun modo se experimente extravío alguno de los tales instrumentos.

Haviendose leído el punto vigesimo segundo de dichos puntos pendientes, despues de haver aprobado sus Señorías lo hecho, y obrado en su razon por los Señores Comissionados que han entendido en el asunto, se les revalidó la comission que les estaba dada hasta su conclusion. Con cuyo motivo por el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, se expuso à la Provincia los passages que le havian ocurrido en asunto à la corta de Arboles, haciendole presente las graves vexaciones que padeció en defensa de ella, y sus derechos, haviendose visto conminado con un destierro à la distancia de ocho leguas de la Villa de Villa Real de Alava, donde estableció su Audiencia el Comissario Ordenador de Marina de la Ciudad de San Sebastian de orden del Real, y Supremo Consejo de Guerra, para las pruebas que se havian de executar sobre dicha corta de Arboles en el pleito que en aquella Superioridad tiene pendiente la Provincia, y en que por el Fisco hace sus veces Don Rafael de Clavijo, y que iguales vexaciones havia experimentado tambien con muchos sobrefaltos el Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola, Assesor, y Abogado Defensor de la misma Provincia, lo que le hacia presente para que se dignasse resolver lo conveniente. Y enterados los Señores Constituyentes de la insinuada exposicion, dieron comission al Señor Diputado General para que se sirviesse su Señoría remunerar à dicho Señor Fuente, y Assesor los expressados perjuicios segun se lo dictasse su prudencia, y justificacion, librando la cantidad que graduasse contra el Tesorero General de Provincia, respecto ser uno, y otro acreedores legitimos para dicha remuneracion, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Ar-

*Punto trigesimo segundo.*

*Revalidase la comission.*

*Exposicion del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria.*

*Resolucion de la Provincia sobre dicha exposicion.*

ciniega , Mendoza , Llodio , Lacoymonte , Hueto , Arana , Aramayona , Baldegovia , y la Ribera , que se ratificaron en lo que tenian votado en la Acta , y Junta segunda del dia nueve de Julio del año proximo pasado , y se encargó à los Señores Procuradores de las Hermandades , que con fugecion à la obligacion que tienen hecha , y Arboles señalados en cada Hermandad apronten en la Tesoreria General de Provincia la mitad de los gastos que en la instancia de corta de madera se hayan ocasionado.

En esta Junta por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala , y à que se adirió el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , se hizo presentacion de cierta representacion , que se mandó insertar , para en su vista resolver lo conveniente , cuyo tenor dice assi.

*Sobre cierta representacion hecha por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala.*

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA  
de Alava.

S E Ñ O R.

**L**OS Procuradores de la Hermandad de Ayala con el mayor respeto hacen presente , y recuerdan à V. S. como èsta siempre ha estado pronta à la contribucion de reales que se la han prefinido , y mandado , sin que jamas se haya experimentado la mas leve resistencia , para suvenir no solo à los gastos ordinarios de Hermandad , y Provinciales , sino tambien à los accidentales , y extraordinarios , entre los quales es uno el exterminio de gente vaga , y ladrones ; y sin embargo se hallan los exponentes con la novedad de que haviendose formado causa de oficio por el Alcalde de su Santa Hermandad el año proximo pasado contra Nicolas del Barrio , vecino de ella , sobre haver cometido excessos de ladron en despoblado , formada que le fue la correspondiente sumaria , y resultado de ella justificado en bastante forma dicho

excesso, despues de haverle tomado en la Carcel publica su declaracion con acuerdo de Assessor, se mandó conducirlo à la de esta Ciudad, y disposicion del Señor Diputado General de esta nominada Provincia con los autos originales por caso de Hermandad; para que segun sus establecimientos mandasse su Señoría satisfacer por la Tesorería General los gastos ocasionados: y en efecto haviendose conducido, y dado cuenta à el referido Señor Diputado, con acuerdo de su Abogado Consultor declaró su Señoría no haver lugar à la admision del reo comprehendido en dichos autos, y que se devolviesse à la Justicia Real, y Ordinaria de aquella Hermandad, para que con conocimiento de causa procediesse à el condigno castigo, como assi resulta de dichos autos, que en caso necesario estamos prontos à poner de manifesto. Cuya providencia en nuestro sentir, y en el de algunos literatos de notoria ciencia es gravosa no solo à nuestra Hermandad, sí tambien à las demas de esta dicha Provincia, por no poderse negar que el citado exceso, que los nominados autos publican, es notorio de Hermandad; pues ya se sabe que en la nuestra se hallan las Caserías, y habitaciones muy dispersas, y tanto que de unas à otras hay de distancia media legua, mas, y menos, y que el hurto fue en camino Real, y despoblado, causa porque deben satisfacerse todas quantas costas, y gastos se han originado en la citada formacion de causa, y en las que se han seguido posteriormente ante la Justicia Real, y Ordinaria por remission que se hizo de ella por el Alcalde de nuestra Hermandad, respecto de ser à prevencion con este, segun el privilegio concedido por el Rey Don Felipe V. en diez y ocho de Agosto del año pasado de mil setecientos y ocho, y las que se causen hasta su definitiva determinacion, destinando à el famoso reo à donde sus repetidos excessos le han hecho acreedor, cuya causa se halla ya en estos ter-

minos; pues en caso de no suvenir esta Provincia à el pagamento de las costas, y gastos de dicha causa, y de otras iguales, llegará el caso que toda persona facinerosa, y foragida se acogerá à ella, sin poderse transitar con seguridad, ni aun estar segura la gente en su propia casa, sobre que, y su exclusion clama el Soberano en sus repetidas Reales Ordenes comunicadas à esta dilatada Provincia. Todo lo qual con la mas sumissa atencion exponemos à su Señoría, para que con el paternal amor, y acertadas providencias que acostumbra se sirva, y digne acceder à la contribucion de dichas costas por cuerpo universal, en que los exponentes recibirán merced, y en el caso de denegacion, que no se espera, hablando con la vénia que corresponde, protestan hacer el competente recurso, y para ello piden el testimonio del caso, &c. = Bartolomé de Izarra, = Juan Joseph de Villachica.

*Resolucion de la Provincia sobre la misma representacion.*

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicha representacion, acordaron passasse al estudio del Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola, Assessor, y Consultor de esta Provincia, para que poniendo su dictamen, y censura pudiesse acordar, y decretar despues, oyendo su sentir, y opinion, aquello que fuesse conforme à razon, y justicia.

*En razon de cierta carta escrita desde la Villa de Bilbao por el Señor Don Felix Sanchez Samaniego, Comissario que ha estado por la Provincia en Corte.*

En esta Junta, despues de haverse leído una carta que exivió el Señor Diputado General escrita por el Señor Don Felix Maria Sanchez Samaniego à esta Noble Provincia desde la Villa de Bilbao, en que manifestaba los vivos deseos que tenia de dar parte de los asuntos pendientes en la Corte, donde havia estado promovendolos como Comissionado largo tiempo, lo que no le permitian sus indisposiciones; pero saliendo de ellas llegaria à esta Ciudad para hacerlo todo por menor presente à la Provincia, ofreciendo con las mayores atenciones volver à dicha Corte à sacrificarse en su obsequio siem-



pre que se le ordenasse , se trató , y conferenció largamente con este motivo sobre los medios de remuneracion , y correspondiente reconocimiento , y gratitud àcia dicho Caballero , en consideracion al distinguido favor que la Provincia havia merecido de él , quien abandonando su casa , y notorias conveniencias con toda generosidad , y entrañable amor havia admitido una empresa de tanta gravedad , y peso , como la defensa de los derechos , esenciones , regalías , y libertades de esta referida Provincia. Y despues de una dilatada session que sobre el caso medió entre los Señores Vocales , acordaron , y resolvieron sus Señorías dar comission en forma , y todas las facultades necessarias sin restriccion , ni limitacion alguna à los Señores Diputado General actual, Don Juan Joseph de Marañon y Abarategui , Don Manuel de Llano , Don Pedro de Vea Murguia, Don Joseph Maria de Salazar , y Don Prudencio Maria de Verafategui , para que verificado el caso de llegar à esta Ciudad dicho Señor Samaniego puedan visitarlo , y cumplimentarlo sus Señorías à nombre de esta referida Noble Provincia , demostrandole el debido agradecimiento à el zelo , y amor con que ha mirado , y atendido à sus derechos , è intereses , y que tratando entre sí sobre el particular de dicha remuneracion , ( la mas propia , y regular à la autoridad de la Provincia ) la executen en los terminos , modo , y forma que lo tuvieren por conveniente à nombre de ella , teniendo presentes las distinguidas circunstancias , y apreciables recomendaciones de que se halla asistido , y adornado el expressado Señor Samaniego.

En esta Junta se leyó el punto trigésimo tercio de los pendientes , se revalidó la comission que en él estaba dada para los efectos que contiene , excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , que dixo no parasse perjuicio à los derechos de ella quanto en el asunto se hiciesse , y obrasse.

S

Con

*Resolucion de la Provincia sobre el tenor de dicha carta.*

*Punto trigésimo tercio.*

*Se revalida la comission.*

*Protesta del Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega.*

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los infraescriptos Escribanos , Secretarios de Provincia , damos fee.

---

*JUNTA PRIMERA DEL DIA DIEZ POR la mañana.*

*Dictamen del Assessor de Provincia sobre la quimera ocurrida el dia de la Vistacion en la Hermita de Santa Isabel.*

*Resolucion de la Provincia sobre dicho asunto.*

*Exivicion de carta de la Villa de Haro sobre el pago de lo capitulado para la reparacion de las Conchas.*

**E**N esta Junta se hizo presentacion del dictamen que havia dado el Assessor de Provincia al memorial producido por parte de la Villa de Alegria, quejandose de los excessos cometidos por los vecinos , y moradores del Lugar de Araya contra aquellos el dia de la Vistacion de nuestra Señora dos del corriente mes en la Hermita de este titulo à resultas de la funcion que allí se acostumbraba celebrar , en que declara dicho Assessor ser comprehendido el caso por uno de los de Hermandad , y corresponder à esta Noble Provincia la formacion de autos para el condigno castigo de los que resultassen culpados. Y enterados dichos Señores Constituyentes del tenor de dicho dictamen , teniendolo por resolucion , y decreto de la Provincia , acordaron dar comission al Señor Diputado General , para que conforme à las facultades de su empleo proceda con arreglo à las Leyes del Quaderno contra los causantes en dichos excessos , eligiendo , y nombrando qualquiera Alcalde de Hermandad imparcial de su satisfaccion, para que recibiendo la correspondiente sumaria informacion con la cautela , y sigilo debido , la remita al Señor Diputado General , quien con acuerdo del Assessor de Provincia proceda en la causa conforme à derecho , y Leyes del Quaderno.

En esta junta dicho Señor Diputado General exivió una carta que havia recibido del Ayuntamiento de la Villa de Haro , respectiva à el pago de la cantidad à que se havia obligado contribuir para la reparacion del camino de las Conchas. Y en su vista se reva-

lido à su Señoría la comission sobre este particular hasta la conclusion del asunto.

En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo exivicion de otra carta que havia recibido de Don Geronimo Tabern, con una minuta de las piezas de madera que se havian de cortar en los montes de esta dicha Provincia para construccion de Reales Vageles en el año proximo venidero de mil setecientos ochenta y siete. Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dichas carta, y minuta, dieron comission en forma al mismo Señor Diputado General para que con intervencion del Añessor de Provincia se sirviessse manejar este asunto segun sus intenciones. Y con este motivo se encargó à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Provincia se sirviessen tomar, y formar una razon individual de los pies de Arboles que se cortassen en ellas, numero de piezas que dieren de sí, para disponer un plan, incluyendo el numero de Arboles que hasta aqui se havian cortado desde que se dió principio à esta maniobra, remitiendola à la Diputacion General de esta referida Muy Noble Provincia para su inteligencia, y convenientes efectos, baxo la pena de cincuenta ducados vellon, que se exigirán al que fuesse omisso, aplicados para gastos de esta referida Provincia, y que dicha razon se traxesse para las Juntas Generales que se hayan de celebrar por el mes de Julio del año proximo venidero de mil setecientos ochenta y siete.

En esta Junta se leyó el punto trigésimo quinto de los pendientes, y en la primera parte que contiene se dió por evacuado, y en la segunda se revalidó la comission que le estaba conferida al Señor Don Joseph Maria de Salazar.

Al punto trigésimo sexto se informó à sus Señorías por el Señor Don Joseph Maria de Salazar haver evacuado la comission, y encargo que se le dió para que arreglase con las Capillas de Musica de esta

Ciu.

*Sobre la corta de Arboles para Vageles de la Real Armada.*

*Resolucion de la Provincia.*

*Punto trigésimo quinto.*

*Evacuado, y se revalida.*

*Punto trigésimo sexto.*

*Evacuado.*

Ciudad el estipendio que en lo subcesivo se les ha-  
via de satisfacer por su asistencia à las funciones que  
se celebran por esta Muy Noble Provincia, como  
lo hizo constar por un papel que presentó. Y leído  
que fue, se mandó insertar aqui, y es el siguiente.

*Arreglo hecho  
con las Capillas  
de Musica de  
esta Ciudad del  
estipendio que se  
les ha de dar por  
su asistencia à  
las funciones que  
celebra esta Pro-  
vincia.*

En virtud de la comission que esta Provincia se  
firvió dar al Señor Don Joseph Maria de Salazar en  
su segunda Junta General del dia once de Julio del  
año proximo pasado, para que arreglasse con las  
Capillas de Musica de esta Ciudad el estipendio que  
en lo subcesivo se les haya de satisfacer por su asis-  
tencia à las funciones que celebra la misma Provin-  
cia en sus Juntas Generales, efectuó dicho Señor este  
arreglo, y convenio con los Maestros de las referi-  
das Capillas en los terminos siguientes. Que por ca-  
da una de las dos funciones de Iglesia que tiene esta-  
blecidas esta Provincia en sus Juntas Generales ordi-  
narias, ò qualesquiera otras que se la ofreciese ha-  
cer con distinto motivo se han de pagar à la Capilla  
que asistiessse à las mencionadas funciones ciento y  
treinta y dos reales vellon, sean en esta Ciudad, ò  
fuera de ella, y que en el caso de celebrarse fuera se  
han de abonar à mas de lo dicho à la Capilla que con-  
curriessse à dichas funciones cien reales de vellon pa-  
ra el gasto de los Musicos en cada uno de los dias que  
se ocupassen con este motivo, y quarenta para el pa-  
go de alquileres, y manutencion de las caballerías  
que necesitassen para sus personas, è instrumentos,  
siguiendole sin novedad la misma costumbre que haf-  
ta ahora en quanto à volver, ò no à sus casas el  
mismo dia que se celebra cada una de las expressadas  
funciones, segun las distancias de los Lugares en  
que se hiciesen.

Y en su vista sus Señorías resolvieron se diessen  
las debidas gracias al referido Señor Don Joseph Ma-  
ria de Salazar por el amor, y zelo con que siempre  
ha mirado, y mira à los negocios, y asuntos de esta  
dicha Muy Noble Provincia.

Al punto trigésimo séptimo se dixo que respecto haverse decretado por punto general lo conveniente en razon de reparacion de caminos , se guardasse lo alli prevenido.

Haviendose leído el punto trigésimo octavo , se pasó à votar por los Señores Vocales Constituyentes , y se hizo en esta forma.

El Señor Don Juan Joseph Aniz Marañon y Abarrategui , Procurador General de esta Ciudad , y Hermandad , dixo : que usando del poder que le havia conferido , y excusandose la misma à proveerle del testimonio que pidió , mediante el recurso que la Provincia hizo al Real , y Supremo Consejo de Castilla , quien determinó que las Hermandades diessen su poder para dos años tan solamente , se conformaba con dicha resolucion , y que como ley viva se observasse inviolablemente por todas las Hermandades que componen el cuerpo universal de esta Noble Provincia , con la prevencion de que no se admitan poderes que al contrario otorgaren , ni à la persona que los traxere , y la de que se guarde el hueco de dos años precisos , para que durante ellos no puedan las Hermandades reelegir al mismo sugeto que ha servido los dos años anteriores , como igualmente los Acompañados.

El Señor Don Ramon Antonio de Oquerruri y Velasco , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , dixo se arreglaba en todo , y por todo al testimonio que havia presentado en su razon , expressando no debia entenderse con los que viniesen en calidad de Acompañados los dos años de hueco , y que siendo resolucion de la Provincia lo que en contrario en esta parte se verificasse , desde luego no parasse perjuicio à su Hermandad , y lo protestaba como opuesto à las Leyes del Quaderno , Privilegios , Essenciones , Buenos Usos , y Costumbres con que se ha regido , y gobernado , y assimismo de las que le compitiesen en particular à dicha su Her-

*Punto trigésimo séptimo.*

*Que se observe lo decretado en quanto à composicion de caminos.*

*Punto trigésimo octavo.*

*Votos que se dieron por los Señores Vocales sobre el assunto que contiene.*

mandad : de todo lo qual , con insercion de la Ley que trata de este asunto , pidió se le confirielle el competente testimonio para usar de su derecho , y hacer los recursos que le conviniessen.

El Señor Don Bartolomé de Izarra , Procurador General de la Hermandad de Ayala , dixo se conformaba con el voto dado por el Señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria , añadiendo que siempre que à el Acompañado no se le guardasse el hueco milmo que à el Propietario , protestaba qualquiera resolucion contraria que en esto se hicielle por la Provincia.

El Señor Don Prudencio Perez Calahorra , Procurador General de la Hermandad de Laguardia , dixo se conformaba , y adería al voto dado por dicho Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Don Joseph Isidro de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , dixo que con preciso arreglo à lo resuelto por su Hermandad , y de lo que resulta del testimonio que tenia exivido , era su voto no se admitiella a ningun Capítular por mas de dos años en concepto de Propietario , ni Acompañado , y que en qualquiera de ellos fuesse indispensable el hueco à lo menos de dos años , y que si la Provincia resolvielle esto mismo , con la instruccion necesaria se solicitasse la correspondiente Real aprobacion.

El Señor Don Domingo Ortiz de Urbina , Procurador General de la Hermandad de Badayoz , dixo que los Señores Procuradores Generalès de las Hermandades que han traído poder para dos años corran sin novedad , y que para lo subcelsivo se observe el uso , y costumbre que hayan tenido sobre este particular.

El Señor Don Joseph Maria de Ocharan Salazar , Procurador General de la Hermandad de Lacoymonte , dixo que era su voto que el Propietario

tuviere dos años de hueco ; pero que para con el Acompañado no se entendiese alguno , por las necesidades en que puedan estar algunas Hermandades de no poder enviar sujetos instruidos.

El Señor Don Pedro de Vea Murguía dixo que su voto era que las Hermandades fuesen libres en enviar sujetos representantes de ellas , sin que se guardasse hueco alguno , con sujecion à las Leyes del Quaderno.

El Señor Don Raymundo de Santa Maria , Procurador General de Tierras del Conde , dixo que conformandose con lo resuelto en el asunto por el Consejo , se siguiesse el costumbre que hasta aqui havia tenido su Hermandad , y las demas de la Provincia.

El Señor Don Antonio Ruiz de Azua , Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia , se adirió al voto del Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Don Bernardo de Areta , Procurador General de la Hermandad de Salinillas , se conformó con el voto de dicho Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , con el adictamento de que no fuesse opuesto à las Leyes del Quaderno.

El Señor Don Eusebio de Bastera , Procurador General de la Hermandad de Gamboa , dixo se arreglaba à lo prevenido en el testimonio que havia traído de su Hermandad , y en quanto à lo de Acompañado se conformaba con el voto dado por dicho Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Don Feliciano de Gericá , Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana , dixo se adería à el voto que havia dado el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas.

Los Señores Don Juan Ochoa de Echaguen , y Don Francisco Antonio de Acha , Procuradores Generales de las Hermandades de Cigoytia , y Llodio ,  
se

se adirieron al voto dado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria.

El Señor Don Tomas Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena, dixo era su voto se guardasse el costumbre que hasta ahora han tenido las Hermandades, y que en quanto à el Acompañado no huviesse hueco alguno.

Los Señores Don Francisco de Garay, y Don Francisco Antonio Martinez de Galarreta, Don Joseph Antonio Saenz de Viteri, Don Santiago Ruiz de Arcaute, y Don Juan Ascencio de Eguinoa, Procuradores Generales de las Hermandades de Aramayona, San Millan, Villa Real, Iruraiz, y Barrundia, se adirieron al voto que tiene dado el Señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad.

El Señor Don Pablo de Olano, Procurador General de la Hermandad de la Ribera, dixo se conformaba con el testimonio que havia presentado de lo resuelto por su Hermandad, y que se guardasse el mismo hueco para con el Acompañado.

El Señor Don Domingo Ortiz de Urbina, Procurador General de la Hermandad de Ariñiz, se adirió à el voto del referido Señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria.

El Señor Don Joaquin de Cerain, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoria, dixo que mediante no haverse representado al Consejo, ni puesto presente la Ley quarenta y siete del Quaderno, que prescribe la regla, y forma con que se han de hacer los nombramientos de Procuradores, representantes de las Hermandades, y si todo lo contrario, por haverse hecho dicha representacion sin poder especial de las Hermandades los Procuradores que la acordaron, y determinaron, como ni tampoco pedido relaxacion del juramento para solicitar la contravencion, y variacion de una Ley, que se jura por todos los Señores Procuradores Vocales, habiendo por lo mismo protestado el recurso su an-



recessor , no podia menos de repetir dicha protesta, y hacerla ahora de nuevo por sí , y à nombre de dicha su Hermandad , para que todo quanto se determine sobre el caso en contravencion à la misma Ley sea nulo , y de ningun valor , ni efecto , y pedia se le diese el correspondiente testimonio de lo que se determinasse en contrario , para hacer los recursos que le competiesen sobre dicha nulidad , y contravencion à la Ley , y juramento que tienen prestado de su observancia los Señores Procuradores Generales , queriendo privar à las Hermandades envien por Acompañados aquellos sujetos que se hallan mas instruidos , sin necesidad de guardarse semejantes huecos , supuesto los dispensa la misma Ley.

El Señor Don Francisco Ortiz de Zarate , Procurador General de la Hermandad de los Hueros , dixo era su voto , que así el Propietario , como el Acompañado pudiesen venir por dos años , con tal que no se opusiese à dicha Ley quarenta y siete del Quaderno , guardandose el hueco de los dos años.

El Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General Acompañado de la Hermandad de Arrastaria , dixo que su voto era que las Hermandades de esta Noble Provincia con sujecion à la Ley undecima del Quaderno envien sus Procuradores representantes asistidos de las calidades que prescribe , y por el tiempo que señala la quarenta y siete , sin tener necesidad de guardarse hueco alguno , ni à los Propietarios , ni à los Acompañados , por no ligar semejantes huecos para los actos que se exercen de gobierno político , y gubernativo en las Juntas , y dispensarse según las Leyes del Reyno para los exercicios , y funciones nudamente de Hermandad , como repetidas veces lo tiene informado à la Provincia sus Assesores , y Consultores , sin que tengan los actuales Vocales , ni los que lo fueron quando pensaron establecer contrario metodo à lo literal de dichas Leyes juradas facultad la menor para alterar  
 las,

las , sin que primero preceda relaxacion del juramento , y con formal consentimiento de todas las Hermandades : por cuyas razones notoriamente fue nulo aquel acto , como opuesto diametralmente à las expresas Leyes , y à las Franquezas , y Libertades con que se ha conservado , y gobernado esta dicha Noble Provincia , contemplando el que vota ser impropio à su grandeza coartarse una regalía , que siempre ha tenido para enviar sugetos apoderados de la mayor práctica , instruccion , y conocimiento de los asuntos , de que resulta la pública utilidad , y conveniencia ; y en el caso de resolverse por la Provincia cosa en contrario à lo que dexa expuesto , pide à la misma se imponga las penas correspondientes à los que alterassen , ò quisiessen alterar las expresas Leyes , como infractores de ellas , sobre cuyo particular hacia , è hizo las mas solemnes protestas que en tal caso se requieren , y pedia se le proveyese del correspondiente testimonio , con insercion de ellas , y demas que señalasse , reservando ampliar este su voto siempre , y quando le conviniere.

El Señor Don Juan Martinez de San Vicente, Procurador General de la Hermandad de Marquiniz, dixo se conformaba con lo relacionado en el poder que tenia presentado.

El Señor Don Juan de la Reyna , Procurador General de la Hermandad de Campezo , dixo que su voto era se guardasse el costumbre.

El Señor Don Joseph Ruiz de Apodaca , Procurador General de la Hermandad de Arzua , dixo se adería à lo contenido en el testimonio que tenia presentado.

El Señor Don Manuel Antonio de Angulo, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, dixo que su voto era que en quanto à los huecos se guardasse el costumbre , y que en lo demas se adería al que tenia dado el Señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria.

El Señor Tomas Ximenez de Aberasturi, Procurador General de la Hermandad de Iruña, dixo era su voto conformarse con el dado por el Señor Procurador General de esta Hermandad de Vitoria, con tal que no se opusiese à la Ley quarenta y siete del Quaderno.

Y el Señor Pedro Martinez, Procurador General de la Hermandad de Balderejo, dixo reservaba el suyo.

Y à consecuencia de lo en dicha conformidad votado, los referidos Señores Constituyentes resolvieron dar comission en forma à los Señores Don Juan Joseph de Villachica, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, y Arrastaria, para que se sirviessen tomar el trabajo de consultar lo que queda votado, y variedad de opiniones con el Assessor de Provincia, y demas Abogados de su confianza, y expusiesen sus dictámenes, para en su vista determinar lo conveniente.

En esta Junta se presentaron tres memoriales, el uno por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, otro por el Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos, y otro por Don Bartolomé Ambrosio de Foronda, vecino del Lugar de Ali, por sí, y à nombre de aquel Concejo, y vecinos, sobre reparacion de caminos intranfitables, y determinadamente el de Ayala en quanto à la del puente titulado de Arechabala, radicante en el centro de aquella Hermandad, y los de los dichos Procurador General de la Hermandad de los Huetos, y expressado Don Bartolomé de Foronda por lo que hace à el camino Real que vá desde esta Ciudad, y salida del Christo de la Buena Dicha, hasta emparejarse con el que dicho Lugar de Ali tenia fabricado à sus expensas, que por hallarse del todo demolido havian sucedido diferentes fracasos, especialmente en tiempo de invierno. Y enterada la Provincia del

*Presentacion de varios memoriales sobre reparacion de caminos.*

*Resolucion de la  
Provincia.*

tenor de dichos memoriales , y quejas , dixo se observasse , y guardasse lo que en el particular tenia decretado en estas Juntas , y que se reencargasse à los Señores Procuradores Generales de las respectivas Hermandades la composicion , y reparo de dichos caminos , acudiendo en caso necesario à dar la conducente queja ante las Justicias Ordinarias de ellas. Y con tanto , porque se acercaba la hora en que se havia de celebrar la funcion del Patrocinio de nuestra Señora , se pasó hecha la ceremonia acostumbrada de salir , y volver à entrar en esta Sala los Alcaldes de Hermandad à celebrar la segunda Junta , y dieron sus Señorías por disuelta esta , de que nosotros los Infraescriptos Escribanos Secretarios damos fee.

---

**SEGUNDA JUNTA DEL DIA DIEZ TAM-  
bien por la mañana.**

*Memorial de la  
Villa de Urturi  
sobre creacion de  
Alcalde de la  
Santa Herman-  
dad.*

**E**N esta Junta por parte de la Villa de Urturi se presentó cierto memorial , diciendo como se havia segregado , y separado de la de Quintana en virtud de Real facultad , haciendose Villa por sí con Alcalde , y Juez Ordinario , Regidores , y demas officios de República ; pero à causa de haver tenido anteriormente dicho Pueblo por Alcalde de la Santa Hermandad à el de la expresada Villa de Quintana , y reducido tambien à Villa el que fue Lugar de Urturi , pedian à la Provincia se dignasse permitirles nombrar igualmente que los demas empleos Alcalde de la Santa Hermandad , sin necesidad de que entendiese el de Quintana en la Villa citada de Urturi , para que de este modo quedasse completo el Ayuntamiento en ella , exerciendo su Alcalde de Hermandad la correspondiente jurisdiccion , assi como lo hacia el de dicha Villa de Quintana ; y que asimismo à dicho nuevo Alcalde de Hermandad se le comunicassen las Leyes del Quaderno , y demas Ordenes  
que

que à otros acostumbraba expedir. Y enterados los Señores Constituyentes de su contenido , acordaron dar comission en forma al Señor Diputado General, para que se sirviessse su Señoría recoger dicho memorial , y con dictamen del Assessor de Provincia dar aquellas providencias que se tuviessen por convenientes , sin que se rozassen las Leyes del Quaderno, Essenciones , y Privilegios de la Provincia , obrando en todo con aquella prudencia , y justificacion propia de sus notorios talentos.

*Resolucion de la Provincia sobre dicho memorial.*

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala hizo presente à los Señores que la constituyen como su antecessor en dicho empleo Don Fabian Antonio de Vitorica havia producido en la primera celebrada el dia diez de Julio del año proximo passado cierta representacion , ò voto en lo respectivo à la existencia del Señor Comissario en Corte , que tenia nombrado la Provincia para sus graves asuntos , y que aunque dicha representacion, ò voto se mandó infertar , se havia omitido hacerlo en la misma Acta sin duda por olvido natural , y que por quanto havia de hallarse en la Secretaria de Provincia , que estuvo à cargo en aquel año de Don Tomas Antonio de Espejo , pedia , y suplicaba se hiciessse en èsta para los convenientes efectos ; lo que se mandó assi executar , y su tenor es el siguiente.

*Sobre que se inferte en esta Acta cierta representacion que hizo el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala en el año proximo passado.*

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA de Alava.

**D**On Fabian Antonio de Vitorica , Sindico Procurador de la Hermandad de Ayala , digo: Que en el decreto que se extendió ayer nueve del corriente , respectivo al asunto que dió motivo al nombramiento de Caballero Comissionado en Corte para conferenciar , y acordar con el Ministro de Hacienda de su Magestad , ( que Dios guarde ) no concurrí con voto expresse para la extension de dicho de-

*Representacion.*

decreto ; pues nada mas hice que callar , y oir à los demas Vocales mis compañeros , ni pudiera haver aprobado el de éstos por la especial , y expresse orden que tengo de dicha mi Hermandad para dar en representacion de ella otro muy distinto voto. Y executandolo ahora en cumplimiento de esta mi tan estrecha obligacion , expongo , que dicho asunto es en todas sus consequencias uno de los de la mayor entidad que pueden ocurrir à V. S. , todas sus Hermandades , y naturales : que por lo mismo he llegado à entender , que aunque dicho Caballero Comisionado se ha mantenido en la Corte por espacio de dos años representando con la mayor energia , y eficacia que le facilitan sus conocidas luces los derechos de V. S. siempre que lo ha requerido la ocasion , no ha podido evacuar el encargo para que se le comisionó , segun que asì parece resulta del extracto de una carta fuya , que se hizo presente en la misma Junta del dia de ayer , pidiendo por tanto en ella se le prescriban las proposiciones que deba hacer à dicho Ministro de Hacienda : que mi Hermandad no tiene ( y considero suceda lo mismo à todas las restantes de V. S. la mas leve tintura del conocimiento radical de dicho asunto , por no haverse las comunicado hasta ahora , como indispensablemente debiera haverse executado , informandose las puntualmente de quanto à él conduce , para que con esta previa precision pudiesen deliberar lo que tuviesen por mas justo , y arreglado : que por configuiente me hallo sin poder especial de dicha mi Hermandad ( lo que tengo por seguro suceda igualmente à todos los demas Vocales ) para tratar , y resolver sobre particular alguno de dicho asunto en las actuales Juntas.

Por lo que exponiendo dicho mi voto en lo à él concerniente , digo : que se reduce à que se suspenda su resolucion hasta las del año proximo venidero de ochenta y seis : que para ello se dispongan , y libren con Verederos dentro del termino de los dos

primeros meses Convocatorias impresas, entregan-  
 dose à cada Hermandad un exemplar, de que reco-  
 gera recibo dicho Veredero, con infercion de las  
 Reales Ordenes comunicadas à V. S., y de todo lo  
 demas conducente à dicho asunto, para que por este  
 medio adquirieran dichas Hermandades el conocimien-  
 to que necesitan tener de él, para poder resolver,  
 y acordar con acierto lo que se tenga por mas arre-  
 glado, y conforme, otorgando para ello el corres-  
 pondiente especial poder à favor de sus Sindicos  
 Procuradores, ò personas que deputen para este  
 efecto: y que à dicho Caballero Comissionado se le  
 conteste inmediatamente, rindiendole las mas debi-  
 das gracias por el patriotico zelo, y actividad con  
 que ha sabido esforzar constantemente los derechos  
 de V. S., insinuandole al mismo tiempo, que respec-  
 to de la grave dilacion que ha de mediar hasta tanto  
 que vuelva à tratarse de este asunto con el Ministro  
 de su Magestad puede restituirse por ahora al descan-  
 so de su casa, sin que por este motivo sea visto revo-  
 carsele el poder que se le está conferido, sino que  
 antesbien se le ratifica, con la suplica de que se sirva  
 continuar con él hasta ultimar dicho importante assun-  
 to. Y de no estimarse por V. S. quanto llevo expuesto  
 en este mi voto, hago la mas solemne formal protesta  
 à nombre de dicha mi Hermandad de todo lo demas  
 que en contrario se resolva, y acuerde en estas re-  
 feridas Juntas Generales, por la notoria nulidad que  
 obstará à ello, y desde luego opongo à qualquiera  
 resolucion contraria que se verifique, y que para ha-  
 cer ver à dicha mi Hermandad haver cumplido con  
 el precitado especial encargo que sobre este particu-  
 lar me tiene hecho, y para los demas efectos que la  
 convengan, pido se me provea de testimonio auten-  
 tico de este mi voto. Vitoria, y Julio diez de mil  
 setecientos y ochenta y cinco.

*Fabian Antonio de Vitorica.*

Con

Con lo qual dieron dichos Señores por disuelta esta Junta, de que nosotros los dichos Escribanos de Provincia damos fee.

**JUNTA PRIMERA DEL DIA ONCE DE**  
*dicho mes de Julio por la mañana.*

**E**n esta Junta por los Señores Contadores nombrados para el reconocimiento de la Cuenta General de los gastos ordinarios, y extraordinarios de Provincia hicieron presentacion de la censura puesta à su continuacion, que ascendia à la cantidad de noventa y un mil novecientos sesenta y ocho reales y catorce maravedis. Y en su vista los Señores Constituyentes, despues de haver dado las correspondientes gracias à dichos Señores Contadores, la aprobaron, y sobre su pie mandaron se expidiesen los conducentes libramientos, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega Don Joseph Isidro de Aldama, y el Señor Don Juan Joseph de Villachica, Procurador General Acompañado de la de Ayala, que protestaron todas aquellas partidas que fuessen fuera de las que las Leyes del Quaderno permiten, diciendo no fuessen de cuenta, y cargo de las dichas sus Hermandades que representaban.

En esta Junta, despues de haver tenido entre sí los Señores que la constituyen una prolija sesión, y conferencia tratando de los medios de salir de los empeños en que se vé constituida la Provincia, acordaron, y resolvieron se hiciesse el correspondiente reparto de Hoja de Hermandad por Fogueras; y en su consecuencia se señaló quatro reales vellon por cada Pagador. Y deseando la Provincia el mayor alivio de ellos, libertandolos en lo possible de toda especie de vexacion, mandaron, y establecieron sea en dos pagas; à saber, dos reales vellon para el dia de San Miguel de Septiembre proximo venidero de este presen-

*Sobre el reconocimiento de la Cuenta General, y gastos ordinarios, y extraordinarios de Provincia.*

*Aprobacion de dicha Cuenta.*

*Protesta de los Señores Procuradores Generales de Ayala, y Arciniega.*

*Sobre que se execute reparto para el pago de Hoja de Hermandad.*



te año, y otros dos para el día primero del siguiente de mil setecientos ochenta y siete, encargando su recobro à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades, con calidad de que hecho remitan el debido contingente à la Tesorería General de Provincia, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas, que dixo, que teniendo consideracion al misero estado en que se veía constituida dicha su Hermandad, y vecinos que la componen, no se acomodaba à que dicho repartimiento fuese de quatro reales, sino de de dos. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana protestó dicha determinacion, assi por las libertades que goza, como por las demas razones, y causas que à tiempo debido, y competente reservaba exponer.

En esta Junta por los motivos que se refieren en el decreto anterior, y por las urgencias graves con que se halla la Provincia, para poder salir de ellas, ò en parte resolvieron dar, y conferir el poder mas cumplido, y las facultades necessarias à dicho Señor Diputado General para que pudiesse sacar, y tomar à censo redimible sobre esta dicha Provincia, sus Hermandades, Quadrillas, y Pueblos los censos de las cantidades, y principales que su prudencia le dictasse, y tuviesse por conveniente de las Comunidades, y personas particulares que las quisiessen emplear, otorgando en el asunto la escritura, ò escrituras conducentes, con las clausulas, condiciones, fuerzas, y firmezas, renunciaciones de leyes, poderes de Justicias, costas, y salarios, y demas requisitos conducentes à su mayor estabilidad, y seguridad, las que desde ahora para despues se aprueban, y ratifican, obligando à esta dicha Provincia, dichas Hermandades, Quadrillas, y Pueblos à la paga, y satisfaccion anual de los reditos de los capitales que tomasse, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Arciniega, y Ur-

*Exposicion del Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas.*

*Protesta del Señor Procurador General de la Hermandad de Añana.*

*Comision al Señor Diputado General, para que pueda tomar à censo las cantidades que fueren precisas, y urgentes à la Provincia.*

*Protesta que sobre dicho asunto hicieron dichos Señores Vocales.*

cabustaiz, que protestaron no parasse perjuicio à las respectivas que representan, y lo mismo los dichos Señores Procuradores Generales de Salinillas, y Añana.

En esta Junta se leyó cierto memorial, que se presentó en ella por el Reverendissimo Padre Fray Gregorio Martinez del Burgo, Lector Jubilado de Theologia, y Ex Custodio de la Santa Provincia de Cantabria de la Regular Observancia de San Francisco. Y enterados los Señores Constituyentes de su tenor, acordaron passasse à manos de dicho Señor Diputado General, para que advocandose su Señoría con dicho Religioso tratassen de los medios que fuesen mas conformes à la consecucion del Rezo en la festividad del Señor San Prudencio, Patrono especial, y natural de esta Nobilissima Provincia, y siguiendo las santas intenciones, y zelo que demuestra dicho Religioso en las glorias del Santo, siguiesse dicho Señor Diputado General el asunto por todos aquellos medios que tuviesse por convenientes hasta la consecucion de dicho Rezo.

En esta Junta se volvió à tocar el punto correspondiente al numero de Tiendas, que debe haver en las Hermandades de esta Noble Provincia para el sustento de sus vecinos, habitantes, moradores, y pasajeros, para que fuesse con la debida moderacion, segun que hasta aqui lo havian practicado los Señores Diputados Generales, mirando, y atendiendo à que de ningun modo fuesen defraudados los Reales intereses, y que por consiguiente no faltasse el de los generos ultramarinos, tabaco, y demas necessario en ellas, conforme à los tratados, y capitulados que tenia hechos con su Magestad la Provincia: y revalidando como revalidaron los Señores Constituyentes la comision que sobredicha asignacion de tiendas está dada al Señor Diputado General, para que como se lo dictare su prudencia, y conforme à la necesidad, ò demasia añada, ò quite aquellas que  
le

*En razon del Rezo de San Prudencio.*

*Resolucion de la Provincia sobre lo antecedente.*

*En razon de Tiendas de las Hermandades de la Provincia, se remite al Señor Diputado General la asignacion de numero.*

le pareciere , para que no falte semejante abasto, tan preciso à la vida humana , y bien estar de dichas Hermandades , à excepcion de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de la Quadrilla de Ayala , Hermandad de Llodio , Arciniega , Arrastaria , y Anamayona , que dixeron haver tenido , y tienen privilegio , y costumbre inmemorial de poder conducir à ellas para su verdadero consumo dichos generos de donde mejor les acomodasse , quedando les este derecho ilesto , y salvo para lo que con ellas toca , y pertenece , sin ser visto mezclarse en manera alguna en el particular con las demas que careciessen de semejantes facultades , y franquezas.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo , y expuso , que en quanto à los gastos del Señor Comissionado que havia estado en la Corte , no podia menos de reiterar , y ratificarse en las protestas que tenia hechas el Señor Don Fabian Antonio de Vitorica , Procurador General de dicha Hermandad en el año proximo pasado en su representacion , y voto que queda inserto en estas Actas , y que por olvido natural se dexó de incluir en las anteriores ; à que se adirió el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , por las razones , y causas que sobre el mismo particular tenia expuestas en las actuales Juntas.

Haviendose leído en esta Junta el punto trigésimo nono de dichos pendientes , en su vista se dió por evacuado.

Y leído que fue el quadragesimo , se revalidó la comision que estaba dada à dicho Señor Diputado General , para que la prosiga hasta su ultimacion , y que se verifiquen las intenciones de la Provincia.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria D. Juan Joseph de la Fuente expuso como en dicha su Hermandad havia tenido noticia extrajudicial de que el Caballero Gobernador de Rentas de Cantabria havia dado orden à los Guardas

*Exposicion que sobre dicho assunto hicieron diferentes Señores Procuradores Generales.*

*Protesta del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala sobre el pago de dietas del Señor Comissario en Corte.*

*Aderimiento à dicha exposicion que hizo el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega.*

*Punto trigésimo nono.*

*Evacuado.*

*Punto quadragesimo.*

*Revalidase la comision.*

*Exposicion del Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria sobre*

das

*el furtido de gé-  
neros de licito co-  
mercio.*

das de la Ciudad de Orduña para que no permitiessen pasar à aquellos naturales generos algunos de licito comercio de los que se hacassen para su gasto, y consumo en fuerza de sus regalías del puerto de Bilbao, Ciudad de Orduña, y otras partes sin que precediese certificacion de Alcalde, Regidor, Cura, ò Escribano, y su presentacion en la Real Aduana, haciendo guia, y pagando los derechos que se exigen por los Despachos, cuya novedad, como contraria à los Fueros, y Libertades que tenia, y à la práctica inconcusamente observada de conducir sus generos de esta Ciudad sin Guías de su Diputado General, y menos de Despachos de la Real Aduana, se havia reclamado, y por lo mismo pasado un oficio politico al Caballero Gobernador, à efecto de que se sirviese su Señoría reformar la expresada providencia, para que no se inovasse en manera alguna la posesion, y práctica antigua, y havia respondido lo que informó dicho Señor Procurador de Arrastaria, suplicando à la Provincia se sirviese tomar las providencias, y precauciones mas oportunas en preservacion de las libertades de esta Provincia, y sus Hermandades. En cuya vista acordaron sus Señorías el dar como dieron plena comision al Señor Diputado General para que estuviese à la mira de esta novedad, y practicasse las debidas diligencias, y oficios con el Caballero Subdelegado de Rentas, à efecto de que no se hiciesse novedad alguna en dichos Certificados, y Despachos, impeditiva de las Franquicias, y Libertades de esta Provincia, y en caso contrario no se llevassen derechos en las Reales Aduanas, como se practica con los naturales del Condado de Treviño, y Valle de Mena quando sacan generos para su consumo, y furtido.

*Resolucion de la  
Provincia sobre  
dicho particular.*

*Presentacion de  
un memorial de  
Eugenio de Lizarralde, pidiendo  
remuneracion  
de algunos trabajos.*

En esta Junta por Eugenio de Lizarralde se hizo presentacion de cierto memorial, en que exponia haver copiado algunos instrumentos tocantes à la Provincia bastante antiguos, pidiendo alguna remuneracion

cion por su trabajo , y ofreciendo copiar subcessivamente qualesquiera otros que se le encargassen , cuyo memorial se mandó passasse à manos del Señor Diputado General para todo lo concerniente à su solicitud.

En esta Junta por Antonio de Pinedo , vecino de la Villa de Salinas de Añana , se presentó cierto memorial , exponiendo , que por tener à su cargo la provision , y abasto del vino clarete de la Villa de Balpuesta , los Regidores de la dicha de Añana le precisaban haciendo noche en su casa à descargarlo en la Alondiga , aunque fuese de passo , de que se le seguian varios perjuicios , pidiendo que la Provincia se sirviesse tomar las providencias conducentes à su remedio. Y habiendo expuesto el Señor Procurador General de aquella Hermandad Don Feliciano de Gericca , que de permitirsele hacer la descarga en dicha su casa podia ser en daño de los derechos de la precitada Villa , se acordó , y resolvió dar comission à dicho Señor Procurador General para que se sirviesse tomar aquellas providencias que le dictasse su prudencia , de modo que fuesen suficientes à cortar qualesquiera recursos , y quejas sobre dicho particular.

En esta Junta por Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate se presentó un memorial , solicitando la impressiõn de la Historia particular de las Villas que havia escrito , dedicada esta obra à la Provincia , suplicandola se dignasse dar su comission al Señor Diputado General , para que entendiendose con su Señoría se pudiesen dar à la prensa à nombre de la Provincia , y se tirassen hasta doscientos y ochenta exemplares. Y enterados los Señores Constituyentes del contenido de dicho memorial , y haciendo de él el debido aprecio , teniendo consideracion à los gravissimos empeños con que se halla la Provincia gravada , y que para suvenir à ellos se ha visto en la precision de providenciar en las actuales Juntas de hacer reparto de Hoja de Hermandad entre sus veci-

*Memorial de Antonio de Pinedo, vecino de la Villa de Salinas de Añana.*

*Se dá comission al Señor Procurador General de aquella Hermandad para acomodar el asunto.*

*En razon del memorial presentado por D. Joaquin Joseph de Landazuri sobre la impressiõn de la Historia de las Villas que havia escrito.*

*Resolucion de la Provincia sobre dicho particular.*

nos con harto sentimiento suyo, y deseos de complacer à dicho Caballero, y acceder à su solicitud si huviesse suficiente disposicion, acordaron, y resolvieron que dicho Señor Landazuri pudiesse por sí dar à la prensa dicha Historia, en el supuesto de que algunas Hermandades como era regular tomarian por sí, y para sí algunos de dichos exemplares impresos, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de esta Ciudad de Vitoria, que dixo se hallaba pronto à tomar aquellos que correspondiesse à su Hermandad, y que la obra referida se colocasse, y pusiesse en el archivo de esta dicha Noble Provincia.

En esta Junta por Baltasar de Manteli, vecino de esta Ciudad, se hizo presentacion de cierto memorial, suplicando à la Provincia se dignasse fiar à su cuidado la impresion de sus obras, y papeles, ofreciendo imprimirlos conforme à los caractéres que eligiesse de los indicados en una muestra que exivió, y à demas ofrecia dar forradas las Ordenes, y Minutas en papel jaspeado, y entregar las Minutas à los dos meses que se le diessen por los Secretarios de Provincia, sin cargar cosa alguna por la encuadernacion. Y à consecuencia de dicho memorial se presentó otro por el actual Impresor Gregorio Marcos de Robles, suplicando à la Provincia no hiciesse novedad en removerle, teniendo presentes los méritos de su padre, y demas causantes, atentos sus largos servicios, y no haver dado causa alguna que le embarazasse su continuacion. Enterada la Provincia de ambos memoriales, procediendo con el honor correspondiente à su autoridad, y admitiendo la rebaxa, y propuestas que hace dicho Manteli, acordaron los Señores que la constituyen preferir por el tanto al expresado Gregorio Marcos de Robles, para que continúe en dicho exercicio de Impresor de Provincia.

*Memorial de Baltasar de Manteli, en que pide se le admíta por Impresor de la Provincia.*

*Otro memorial sobre el mismo asunto, que presentó Gregorio Marcos de Robles.*

*Resolucion de la Provincia sobre ambos memoriales.*

*Exivicion de un abance formado*

En esta Junta el Señor Diputado General hizo

exivicion del abance que havia formado el Maestro de obras Don Francisco de Echanove, para acudir al reparo de las que se necesitaban executar en el nuevo camino Real de Postas desde la salida de esta Ciudad por el Portal que llaman de Urbina hasta los confines, y tocar con el de la Provincia de Guipuzcoa. De que enterados los Señores Constituyentes, acordaron, y resolvieron dar comission en forma à dicho Señor Diputado General, para que valiendole del Maestro, ò Maestros que tuviere por conveniente su Señoría se vuelva à reconocer; y que mediante los ahogos, y empeños con que se halla la Provincia se procuren executar aquellos reparos mas precisos, y los haga su Señoría sacar à publico remate, fixandose primero los correspondientes edictos en todas las Hermandades de esta Provincia, y demas Pueblos inmediatos à ella, como de la Provincia de Guipuzcoa, Señorío de Vizcaya, y Castilla, librando el importe contra la Tesorería General de aquellas cantidades en que fueren celebrados los remates, excepto el Señor Procurador General de Arciniega, que dixo no fuesen de cuenta, y cargo de su Hermandad los gastos de dicha reparacion.

En esta Junta se hizo exivicion del dictamen que havia dado el Assessor, y Consultor de esta Muy Noble Provincia, respectivo à lo que se determinó en vista de lo representado por los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala en la segunda celebrada la mañana del dia nueve del corriente mes, el qual se mandó insertar, para en su virtud resolver lo conveniente, y su tenor dice assi.

He visto la representacion precedente de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala, y los autos formados, y seguidos criminalmente en el asunto que refiere contra Nicolas del Barrio por diferentes excessos.

Haviendose recibido la sumaria, y declaracion del reo por el Alcalde de Hermandad, se presentó

con

*por el Maestro Echanove para la reparacion del nuevo camino Real de Postas.*

*Resolucion que tomó la Provincia.*

*Dictamen dado por el Assessor de Provincia sobre la persecucion de malhechores.*

*Dictamen.*

con ella al Señor Diputado General, quien en su vista declaró con mi acuerdo no corresponder à su Tribunal fino à el del Alcalde Ordinario, por no haverse acreditado debidamente delito de los comprehendidos en el capitulo cincuenta y cinco de las Ordenanzas con que se rige, y gobierna V. S.

Ahora considero lo mismo, porque dicha Ordenanza dice expressamente que los Alcaldes de Hermandad puedan conocer, y conozcan de su officio sobre muertes fechas de noche, ò de dia, y en yerros, ò en casas, ò encorrales, ò sobre pedires, ò tomas, pan, vino, y sobre quemas, è sobre quebrantamientos, è foradamientos de casas, y sobre tablas de frutales, y mieses, y otras qualesquiera heredades, è sobre quebrantamiento de treguas puestas por el Rey, ò por la Hermandad, ò por los Alcaldes, y Comissarios de ella, ò sobre prendas, ò tomas, ò embargos fechos de qualesquier bienes por su propia autoridad injustamente, y sobre sostenimiento, y acogimiento de acotados, y mal fehores de qualesquier bienes por su propia autoridad injustamente, y sobre sostenimiento, y acogimiento de acotados, y mal fehores, è sobre resistencia fecha contra los Alcaldes, y Procuradores, y Comissarios, è otros Oficiales; è sobre question, y debate de Concejo à Concejo, ò de Comunidad à Comunidad, ò de persona singular contra Concejo, ò Comunidad, ò sobre falsedades de escrituras, è que sobre otros casos algunos fuera de los susodichos, y declarados, que los dichos Alcaldes, y Comissarios, nin alguno, nin algunos de ellos non puedan conoscer, nin proceder, nin conozcan, nin procedan de su officio en caso alguno, salvo por la Junta General quando entendieren que cumplan.

Sobre esta Ordenanza, restrictiva, y limitativa de las anteriores en orden à los procedimientos de officio de los Alcaldes, y Comissarios, fundé yo mi dictamen, y à la verdad no pude hacer otra cosa, segun



gun su literal , y terminante disposicion ; pero ella misma por aquellas palabras : *salvo por la Junta General quando entendieren que cumpla* , concede à V. S. facultades que niega à los Alcaldes , y los Comissarios , y por lo mismo confidero que V. S. puede admitir dicha causa como de Hermandad si lo tuviere por conveniente.

Supongo que la extension , ò mayor jurisdiccion que concede à la Junta General no se ha de entender absoluta para qualesquiera asuntos , sino precisamente limitada à los casos de Hermandad , y de Ordenanzas.

La misma se concedia à los Alcaldes , y Comissarios por la quarta , para proceder por querrela , ò de oficio ; pero la cincuenta y cinco la limitó en los procedimientos de oficio , y solo reservó à la Junta General la facultad , y extension de la quarta siempre que contemplára conveniente usar de ella.

Assi es menester entender el caso del actual processo con distincion. Es caso de Hermandad por los hurtos que comprehende en despoblado , que se entiende para el efecto , aunque se execute en Lugar como sea descercado de treinta vecinos abaxo , segun la Ley 2. tit. 13. lib. 8.º de la Recopilacion , y por lo mismo puede conocer de él la Junta General si entendiere que cumple ; pero no es caso que los Alcaldes , ò Comissarios pueden conocer por sí sin orden de la Junta.

Baxo de estos supuestos , y suponiendo tambien que el Alcalde Ordinario dice haver procedido por curso de Hermandad , y por no haverse admitido en el Tribunal del Señor Diputado General la sumaria , puede , como llevo dicho , admitir la Junta el processo que remite en el estado que tiene , porque en esta parte parecen igualados los Alcaldes Ordinarios à los de Hermandad , segun la Ley quarta titulo trece de las Ordenanzas de la Provincia de Guipuzcoa , inserta en la Real Cedula expedida à favor de V. S.

en 18. de Agosto de 1708., concediendo el fuero que aquella tiene en punto à las causas de Hermandad.

Para que en esta parte fuesse igual , y equitativo el gobierno , y se administrasse Justicia contra los Malhechores , sin disimular por razon de los gastos, que muchas veces contiene à las Justicias Ordinarias, especialmente de jurisdicciones pobres , seria muy util que V. S. publicasse en sus acuerdos un decreto general , por el qual se declarara que todos los Jueces , ya fuesen Ordinarios , ò de Hermandad pudieran formar sumarias , prender los reos , recibirles sus declaraciones , y conducirlos à el Tribunal de la Diputacion en todos , y qualesquiera casos de los señalados por las Leyes Reales , y las Ordenanzas de V. S. Que el Señor Diputado General admitiesse dichas causas , y reos remitidos , y procediera conforme à derecho , y Ordenanzas , y la exprellada Real Cedula. Que configuientemente pagara por tassacion las costas , y gastos de las sumarias. Que el Tesorero llevara cuenta separada de estos gastos , la diera anualmente , y aprobada en forma se repartierra su importe entre todas las Hermandades proporcionalmente como los demas repartimientos ; pero con independencia , y separacion.

Que para evitar la duda que podia ocasionar la citada Ordenanza cinquenta y cinco procurassen los Alcaldes Ordinarios hacer que en los casos de Hermandad , pero no exprellados en ella , se diera principio à los procedimientos por querrela , ò denunciaçion del Procurador Sindico , ù otro vecino del Pueblo ; pues de este modo no havia necesidad de que V. S. tomara conocimiento de si era , ò no conveniente el procedimiento de oficio , sino solo el Diputado General , sobre si era , ò no de los de Hermandad , ù Ordenanza.

La angustia del tiempo no me permite extenderme mas ; pero si V. S. se conforma en este pensamiento , que se me ha insinuado por muchos de los Señores

res Capitulares, se podrá extender el decreto con la debida formalidad; añadiendo, que por lo regular en las jurisdicciones de la Provincia no hay Abogados asalariados, ni aun Escribanos en muchas, y que por la ausencia, y distancias de unos, y otros se hacen las causas sumamente costosas.

Recibida que sea la causa de Ayala, será con siguiente pagar las costas, y gastos por rassion. Así lo fiento, salvo &c. Vitoria, y Julio 11. de 1786. = Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola.

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho dictamen, despues de haverlo aprobado, acordaron dar comission, como en efecto la dieron al Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, para que su Señoría, con intervencion del mismo Assessor se sirviessse extender el conducente decreto, trayendolo para la Junta que se ha de celebrar la tarde de este dia, à fin de hacer de él el correspondiente reconocimiento, y aprobarlo hallandose à satisfaccion de esta referida Noble Provincia.

En esta Junta se presentó un memorial de Matias de Rusio, Amanuense del Assessor de Provincia, solicitando que ésta se dignasse remunerarle los continuados trabajos, y tareas que havia tenido en escribir muchas representaciones à nombre de ella para la superioridad dictadas por su Amo, y otras varias ocupaciones que se havia empleado en la Diputacion General. Y à consecuencia de lo referido el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia, que durante el año que havia regentado este empleo se havian ofrecido gravissimas ocupaciones en representaciones, cartas, y otros varios asuntos propios de la Provincia; de modo que el Baston que regentaba era ya un Tribunal de Intendencia, y que en estas circunstancias, y las de haverse valido para todo del Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola, Assessor, y Consultor de la Provincia, y de mi el Infraescrip-

*Resolucion de la Provincia sobre dicho dictamen.*

*Memorial del Amanuense del Assessor de Provincia, pidiendo remuneracion de sus extraordinarios trabajos.*

*Exposicion que hizo el Señor Diputado General sobre lo mismo.*

*Resolucion de la  
Provincia sobre  
los particulares  
anteriores.*

cripto Escribano , Secretario por Ciudad , y Villas, contemplaba , y le parecia ser ambos legitimos acreedores à una decente remuneracion de sus respectivos trabajos extraordinarios. Y enterados los Señores Constituyentes de lo expuesto por dicho Señor Diputado General , uniformemente acordaron , y resolvieron dar comission en forma al referido Señor Diputado General para que se sirviessse remunerar dichos trabajos à los expressados tres sujetos , Tesorero , Secretario por Tierras Esparfas , Amanuense del de Ciudad , y Villas , y demas personas de quienes su Señoría se huviesse valido para el desempeño de los asuntos de la Provincia , segun , y como se lo dictasse su notoria prudencia , y arreglada justificacion.

*Pretension de D.  
Francisco de Leceta.*

En esta Junta mediante haverse exivido por Don Francisco Leceta , vecino de la Villa de San Vicente de Arana , las escrituras de censo que tiene contra sí la Provincia , y en favor de D. Vicente de Leceta , por haver fallecido Don Joseph de Leceta , padre del dicho Don Francisco , y subcedido este en el mayorazgo que fundó el primero , en su vista declaró la Provincia al referido Don Francisco por legitimo subcesor , y acreedor para el percibo de los renditos que se debengaren hasta su quita , y redencion.

Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los Infraescriptos Escribanos , damos fee.

---

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA ONCE**  
*por la tarde.*

*Presentacion de  
un impresso sobre  
lo ocurrido en las  
Juntas del Banco  
Nacional en el  
mes de Diciem-  
bre.*

**E**N esta Junta el Señor Diputado General hizo exhibicion de un impresso , reducido à manifestar al publico lo ocurrido en las Juntas del Banco Nacional de San Carlos en el mes de Diciembre del año proximo pasado , el qual se mandó archivar para lo que pueda ocurrir en lo subcessivo.

En

En esta Junta leida que fue la Real Orden del Consejo comunicada à esta Noble Provincia por Don Pedro Escolano de Arrieta , Escribano de Camaras antiguo , y de Gobierno , su fecha treinta de Junio proximo passado , respectiva à la persecucion de malhechores , ladrones , y contrabandistas , el Señor Don Juan Joseph de la Fuente , Procurador General de la Hermandad de Arrastaria , hizo presentacion en virtud de la comission que le estaba conferida del decreto , que con intervencion del Licenciado Don Joseph Nicolas de Segurola , Assessor , y Consultor de la Provincia , havia dispuesto sobre el mismo asunto , el que se mandó insertar en esta Acta , y su tenor à la letra es el siguiente.

Haviendose leido la Orden del Consejo , comunicada por Don Pedro Escolano de Arrieta , fecha en treinta de Junio proximo , respectiva à la persecucion de ladrones , contrabandistas , y malhechores , y tratado de los medios de exterminarlos del distrito de esta Provincia , considerando todos los Señores que este es el principal objeto de la union de las Hermandades , y en que debe brillar el timbre de la Provincia , expusieron que la mayor parte de las jurisdicciones , assi Ordinarias , como de Hermandad en particular carecen de fondos , y medios para suplir los grandes gastos que suelen ocasionar las causas criminales de oficio. Que en rara , ò ninguna de ellas , à excepcion de esta Ciudad , hay Abogados assalariados con titulo de Assessor , Fiscal , y Defensor de reos. Que en muchas faltan Escribanos , y es forzoso llevarlos de otras à mas de triplicada costa. Que aunque por diferentes Leyes , y Ordenes generales está mandado que las causas de pobres se defiendan sin derechos , no es facil encontrar Abogados , y Escribanos que quieran ocuparse , y aceptar tanto trabajo en aquellas jurisdicciones en que no residen , ni habrán tal vez presentado un pedimento , ò assessorado un auto , que les valga su honorario , ò derechos.

*Sobre persecucion de ladrones facinerosos , y otros.*

*Decreto.*

chos. Que con este motivo aun los vecinos que han de servir de Agentes , Fiscales , ò Defensores se escusan à aceptar empleos , y continuamente es forzoso usar de apremios , y obligarlos contra su voluntad, sin respeto à que sean Labradores , y malogren muchos ratos precisos para sus labranzas , por no haver otra clase de personas de quien echar mano. Que por otro lado estos mismos sugetos de quien las Justicias necesitan valerse carecen enteramente de instruccion , y conocimiento de los tramites forenses, y por su incuria unas veces se sustancian mal las causas , otras se dilatan , y otras se malogran , dexando sin la debida defensa , ya à la vindieta pública , ò ya à los reos , y de qualquier modo con agravio , y perjuicio de la justicia. Que à mas las Carceles son generalmente incomodas , y poco seguras , y en ningun Pueblo , à excepcion de esta referida Ciudad , hay Executor , ò Verdugo. Que por necesidad , y consecuencia de los antecedentes qualquiera causa grave que se haya de seguir en los Juzgados de la mayor parte de las Hermandades es capaz de arruinar à su vecindario , de que resulta que todos los vecinos claman incesantemente porque no se empiece ; y si el Juez por cumplir con su obligacion lo intenta , ò executa , tiene que sufrir senojos , y sentimientos siempre que se trata de la materia. Que es esta una de las causas mas principales de la poca aficion con que se persigue à los delinquentes. Y debiendo la Junta por su instituto , por el bien de la Provincia , por el servicio de Dios , del Rey , y del estado , y porque su jurisdiccion no sea infructuosa prevenir los medios de remediar estos males , deseosa de dar mayores muestras de su zelo , y del respeto con que obedece , y cumple las Ordenes de su Soberano , acordó de conformidad , y unanime consentimiento de sus Vocales , que los Alcaldes de Hermandad , y las Justicias Ordinarias en virtud de la Real Cedula de 18. de Agosto de 1708. , en que está inserta la Ley quarta tit. trece de las Or-

de.

denanzas de la Provincia de Guipuzcoa, extendida à ésta, persigan con zelo, actividad, y emulacion santa, coadyubandose reciprocamente à todos los reos de delitos comprehendidos en las Leyes Reales, y Ordenanzas de Hermandad. Que qualquiera de ellos el que mas pronto, y proporcionado se hallare forme su auto de oficio, reciba la sumaria, asegure à los reos, embargue sus bienes si los tuvieren, y recibidas sus declaraciones los conduzga si quisiere à el Tribunal de la Diputacion General de esta Provincia, donde se admitan sin examinar, ni averiguar mas que lo necessario para saber si el caso que motiva los procedimientos es de Hermandad. Que esto se entienda ya se hayan empezado, ò continen à que relle de parte, por denunciacion, ò de oficio en sus respectivos casos. Que en las sumarias, y diligencias de prision, y embargos se observe la debida economia, sin gastar el tiempo, y los caudales en las que no hayan de aprovechar, ò servir para reprimir, y castigar à los delinquentes. Que recibidos los autos, y los reos por el Diputado General, y no hallando en aquellos diligencias excessivas, infructuosas, ò dirigidas à causar derechos solamente, mande tassarlos, y por lo tassado despache libramiento à favor del que hiciere la entrega con orden de la Justicia contra el Tesorero General. Que este pague puntualmente, y lleve cuenta separada de todo lo que desembolsare con motivo de estas causas para pago de dichas sumarias, conducciones, remisiones de los reos à sus destinos, alimentos, y demas que ocurra. Y en las Juntas primeras Generales ordinarias la presente con los libramientos, y recaudos de justificacion, para que la Provincia la examine, y apruebe. Que aprobada en las mismas Juntas se reparta su total importe entre todas las Hermandades à proporcion por el orden que los demas repartimientos. Que los Procuradores por sus Hermandades sean obligados à poner en la Tesoreria de su cuenta, y riesgo las cantidades que

que respectivamente les huvi esse correspondido en el reparto dentro de los dos meses primeros , è inmedios sin escusa , ni dilacion , y que passados el mismo Tesorero solicite la execucion , y se despache por el Caballero Diputado General contra las Hermandades omisas con dietas , y costas sin disimulo. Que supuesto que por este camino se remueve el embarazo que hasta ahora ha impedido la mas recta administracion de justicia , y la constante persecucion de los homicidas , ladrones , salteadores , y demas facinerosos , espera la Provincia que las Justicias de su distrito han de zelar con actividad en sus jurisdicciones hasta extinguirlos , y exterminarlos , y que los vecinos , y naturales coadyubarán al mismo fin , sin rezelo de ser por esto mas gravados que los demas de la Provincia. Que por este decreto , dirigido solo à proporcionar la mas recta administracion de justicia , no se restringe , altera , ni limita en manera alguna la jurisdiccion Real ordinaria competente à los Alcaldes Mayores , y Ordinarios ; pues les queda la libertad de finalizar las causas , ò remitirlas como quisieren. Que para este segundo efecto han de advertir en el auto de oficio que proceden por curso de Santa Hermandad para evitar equivocaciones. Y finalmente , que este decreto comprehenda la causa fulminada ante la Justicia de la Tierra de Ayala contra Nicolas de Barrio , la qual se finalice en la Diputacion de esta Provincia luego que el Juez Ordinario ante quien pende la remita con dicho reo ; para lo qual se ponga el testimonio correspondiente de este decreto à continuacion de los autos.

*Resolucion de la  
Provincia.*

Y enterados los Señores Constituyentes del contesto de dicho decreto , despues de haver repetido las debidas gracias à dicho Señor Don Juan Joseph , y aprobado , y ratificado dicho decreto por estar dispuesto à satisfaccion de los Señores Constituyentes , y segun las intenciones de la Provincia , acordaron , y resolvieron que à continuacion de los autos de la mencionada causa se ponga el testimonio correspondien-



diente de este mismo decreto, para inteligencia de ella, y de las demas que subcesivamente se formaren contra ladrones, salteadores, malhechores, y contrabandistas, deseosa la Provincia de extinguir en lo posible semejantes excessos perjudiciales a Dios nuestro Señor, al Rey, al estado, y a la paz con que siempre ha procurado vivir esta Provincia, sus vecinos, habitantes, y moradores.

En esta Junta se expuso como havia que tocar los asuntos que tiene pendientes esta Provincia con la Ciudad en los Tribunales superiores, se mandó guardassen ceremonia los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad, y vecinos de la Ciudad, lo que hicieron baxo las regulares protestas acostumbradas en tales casos, para que no parasse perjuicio a esta dicha Hermandad, y Ciudad quanto se resolviesse durante su ausencia, y de parte de la Provincia se hicieron tambien las conducentes contraprotestas, y por testimonio de mi el Secretario por Tierras Esparñas se decretó lo conveniente en Junta reservada. Y desde allí a un rato de tiempo, previo llamamiento, los dichos Señores Procuradores Generales que havian guardado ceremonia con los sujetos de la Ciudad entraron en la Sala. Y habiendo tomado sus asientos, pidieron se les hiciesse saber lo resuelto por la Provincia; a que se declaró no haver lugar, conforme a lo prevenido en Real Provision del Consejo librada sobre el particular a favor de la Provincia, por lo que volvieron a reiterar, y repetir de parte a parte las mismas protestas, y contraprotestas.

En esta Junta los Señores que la constituyen, teniendo consideracion a la grave, y urgente necesidad que hay en esta Noble Provincia de erigirse una Casa de Piedad, o Misericordia para recoger los mendigos, que con mucha abundancia circulan por ella, y darles labor, y destino, que a lo menos pueda servirles de grangear sus alimentos, y evitar la ociosidad, y los malos vicios que de ella se figuen, fuera de que

*Sobre los puntos reservados que tiene pendientes la Provincia con la Ciudad, y protestas que de parte a parte se hicieron.*

*Sobre ereccion de Casa de Piedad, o Misericordia en esta Provincia, para recoger los Mendigos, y darles laboratorio.*

con el toque de puerta perjudica el sosiego, y tranquilidad pública, uniformemente sus Señorías acordaron, y resolvieron se suplique à su Magestad ( Dios le guarde ) con la mas reverente sumission se digne por uno de los efectos de su piedad aplicar à esta Noble Provincia para la ereccion de la dicha Casa algunas Rentas Eclesiasticas, sobrantes de Correos, y demas que están cedidas para la creacion de ellas en lo general del Reyno con el objeto referido; para lo qual dieron comission mas cumplida, y las facultades necessarias al Señor Diputado General para que se sirviessse hacer la conducente representacion.

En esta Junta entre dichos Señores que la constituyen se trató, y conferenció del sitio, y parage donde se havian de celebrar las Generales del año proximo venidero. En cuyo supuesto se passó à votar entre sus Señorías, y por mayoría de votos se decretó fuesen en esta Ciudad, y Hermandad.

En esta Junta por Baltasar de Manteli se volvió à producir otro memorial, insistienddo en la solicitud de que se le admitiessse por Impressor de la Provincia, haciendo la rebaja de un real de vellon en cada pliego de molde; y sin embargo de ella ( que èsta no se depreció ) acordaron sus Señorías preferir siempre en dicho empleo, y con las mismas ventajas de Manteli à Gregorio Marcos de Robles, para que continuassse en él segun, y en la forma que anteriormente está decretado. Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas Generales, quedando remitido lo juridico al Señor Diputado General, y lo politico, y gubernativo à los de Junta Particular, de que nosotros los Infraescriptos Escribanos, Secretarios de Provincia, damos fee.

Ante nos,

*Don Miguel de Robredo*      *Vicente de Viguri.*  
*y Salazar.*

*Resolucion que sobre dicho particular hizo la Provincia.*

*Se señala esta Ciudad para la celebracion de Juntas Generales que se han de celebrar en el año proximo venidero de 87.*

*Nueva instancia de Baltasar de Manteli para el logro de la plaza de Impressor de Provincia, y resolucion que se tomó.*

*Se dán por concluidas estas Juntas Generales.*



